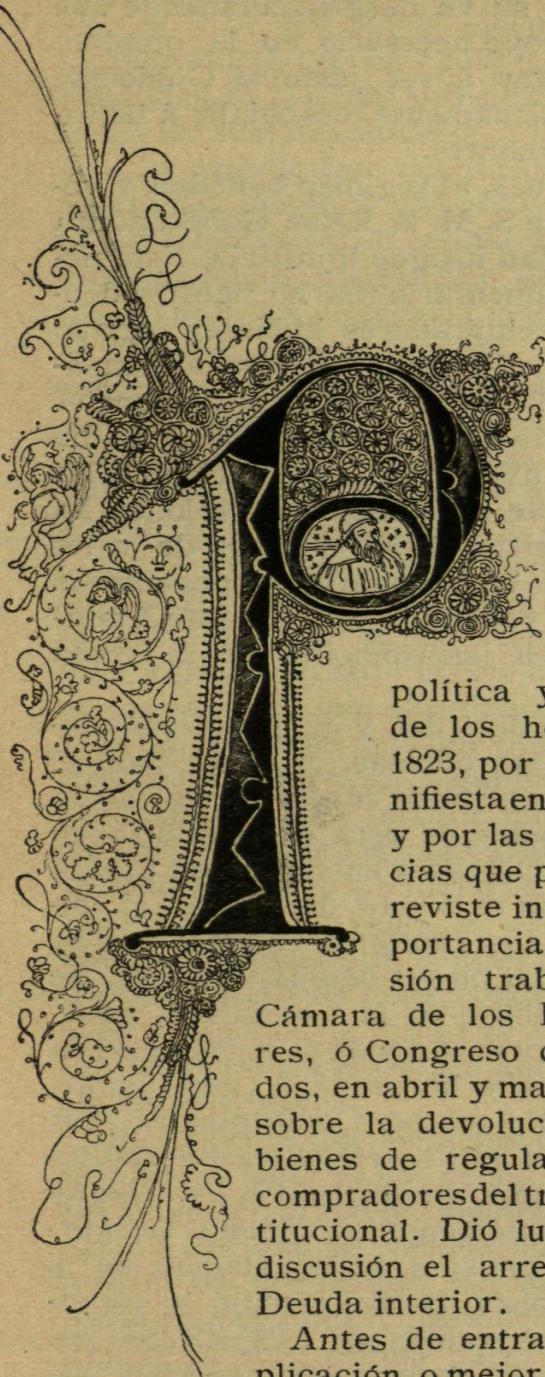


CAPÍTULO TERCERO

DISCUSIÓN DEL CONGRESO SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES DE REGULARES A LOS COMPRADORES DEL TRIENIO CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO PRIMERO

LA DISCUSIÓN



OR la materia en sí, por la luz que arroja sobre la

política y el sentir de los hombres de 1823, por el que manifiesta en los de 1835, y por las consecuencias que pudo traer, reviste inusitada importancia la discusión trabada en la

Cámara de los Procuradores, ó Congreso de Diputados, en abril y mayo de 1835, sobre la devolución de los bienes de regulares a los compradores del trienio constitucional. Dió lugar a esta discusión el arreglo de la Deuda interior.

Antes de entrar en la explicación, o mejor, reseña de este debate, se hacen necesarias dos noticias: 1.^a Que se trata de los bienes de los monacales y frailes que en el período constitucional de 1820 al 1823 fueron vendidos por el Estado, después de haber sido extinguidos los Monasterios por la llamada ley de 25 de octubre de 1820. Caída la

NOTA.—La inicial de este capítulo fué copiada de un libro de coro de los Benitos de San Feliu de Guixols.

Constitución en 1823 y anulados por la Autoridad los actos de los constitucionales, estos bienes pasaron nuevamente a manos de las respectivas Comunidades, sin que se devolviese el precio a los compradores. Ahora, en 1835, en el Congreso se disputa si se devolverán inmediatamente a los compradores estos bienes o se les dará otra indemnización. El Gobierno no quería la inmediata devolución de estos bienes a los compradores; quería sólo darles una indemnización. Los compradores y los exaltados pretendían la inmediata devolución.

2.^º También en este debate se mencionan los bienes procedentes de la septimación. El Gobierno español instó al Papa para que le concediese algunos valores de la Iglesia, y Pío VII por breves de 1805 y 1806 concedió a Carlos IV el séptimo de los bienes eclesiásticos. Con estos datos se facilita desde luego la inteligencia de los documentos y discursos que voy a aducir; que, fiel a mi sistema de dejar hablar a los documentos, daré la palabra para reseñar aquel debate al texto oficial del *Suplemento á la Gaceta de Madrid*, y reproduciré en todo punto importante las mismas palabras de los oradores que en él contendieron.

Así, pues, en la sesión del 9 de Abril de 1835 «el señor Vicepresidente anunció »que se iba á proceder á la discusion del »proyecto de ley sobre arreglo de la deuda interior. En consecuencia se leyeron »el proyecto presentado por el Gobierno, »el dictámen de la Comision encargada »de su examen, y el voto particular del »señor Barata, que son como sigue!»

Proyecto del Gobierno.—El preámbulo trata muchos puntos referentes a la deuda, puntos ajenos a los religiosos; mas, al topar con éstos, dice:

«Llegamos, señores, á uno de los puntos más espinosos e importantes, el de los compradores de bienes de monacales y de conventos, á quienes se debe ó el reintegro de los valores que entregaron en pago de las propiedades que adquirieron, ó la restitucion de las mismas

»propiedades. Las Cortes, por decreto »de 1.^o de Octubre (se equivoca: es de 25 »de octubre) de 1820 dieron reglas para la »forma (debe decir: reforma) de regulares, y aplicaron sus bienes á la deuda »del Estado, mandando que se vendiesen »á metálico, ó á papel segun las disposiciones que contienen los decretos de 9 de »noviembre de 1820, 22 de junio de 1822.

»Por decreto de la regencia establecida »en Madrid, fecho en 11 de junio de 1823, »se declararon nulos todos los actos del »Gobierno constitucional, especialmente »el de la reforma de regulares, empezando á devolvérseles los bienes, conforme »á una orden de la misma de 15 de agosto »y otra de 24 de octubre, fuera ya el Rey »de Cádiz, con todas las mejoras que habían recibido, y confiscándose el valor »de ellas á los compradores, igualmente »que lo que dieron en pago del precio de »las fincas. Llegó á tal punto la pasion »atropellada de los que dictaron aquellos »decretos, que tambien fueron confiscados los excedentes ó sobrantes de los »capitales recibidos; y por haberlos empesado á liquidar se reconvino agriamente á la Comision de liquidaciones en »Real Orden de 12 de marzo de 1826.

»Si el puesto que ocupo y otros justos »miramientos me impiden calificar como »se debe tamaña injusticia, no por eso »dejará la posteridad de verificarlo con »inflexible severidad. Porque si la política bien ó mal entendida del Gobierno »estimó conveniente que se rescindiesen »aquellos contratos, ¿en qué máximas de »equidad ó justicia fundaba la confiscación del precio, la de sus sobrantes y la »del valor de las mejoras? ¿Era delito en »los compradores de los bienes de monarcas haberlos adquirido en virtud de »actos y leyes de un Gobierno reconocido »por toda la Nacion y por la Europa entera? ¿No se pagaron por el que sucedió al constitucional otras reclamaciones extrangeras reconocidas por el último? »¿Pues por qué ensordecí á las de los compradores nacionales cuando pedían »se les restituyesen sus valores?

»Por ahí se ve desgraciadamente que faltó el apoyo necesario en la opinión, para obligar á ser justo al Gobierno, que tan inicuamente despojaba á legítimos reclamantes.

»Toca, pues, al régimen benéfico y reparador de S. M. la Reina Gobernadora deshacer tan insigne injusticia. Esta necesidad aumentaría mucho nuestra deuda si los compradores hubiesen pagado el precio de los remates; pero afortunadamente la mayor parte de los que se hicieron no fueron satisfechos. No ha sido dado averiguar la aplicación de los valores que se realizaron: solo se ha tenido noticia de 37 millones de vales reales que se renovaron y negociaron en Paris; volviendo á la Caja de Amortización en inscripciones de la renta perpetua.

»La falta de orden y de buena contabilidad en las oficinas, y sobre todo el trastorno que pudo causar la traslación de los papeles de esta á Andalucía en 1823, ha obligado á entrar en un prolífico trabajo con el objeto de apurar el importe de los capitales en que fueron vendidos los bienes de que tratamos. Se esperó hallarlo en la Contaduría general de valores, á donde se habían pasado los papeles y libros de la Comision del crédito público; pero inútilmente; pues de los que allí se encontraron resultó solo la suma de 340.392,456 rs. Siendo esta evidentemente incompleta, se ocurrió á la Comision de liquidacion de la deuda pública, la cual calculó la totalidad de las ventas en 2,245.470,560 rs. Tan excesiva parecía esta cantidad, como diminuta la primera, y por consiguiente era menester desconfiar de ambas. Para formar juicio cierto se pidió á la Comision central de Amortización que remitiese á la Secretaría del Despacho todos los expedientes de ventas de fincas que hubiese recibido de los amigos comisionados del Crédito público. »Vinieron, pues, al Ministerio, y allí se ha extendido un estado, que aunque no del todo completo, no deja duda de los

»valores aproximados de aprecios y remates, y de los pagos ejecutados. Los compradores fueron 7,679: las fincas rematadas 25,177: sus aprecios 449.899,423 rs., y los remates subieron á 1,045.609,788 rs.: lo pagado por cuenta de estos importa en metálico 244,579, y en papel 352.539,802 rs.; y el capital de los censos redimidos no excedió de 10.640,702 rs. 16 mrs. La diferencia de estas sumas á la total de los remates, consiste en que los compradores no pagaron á los plazos convenidos, ó en que reconocieron censos sobre las fincas que habían adquirido hasta cubrir el alcance que resultaba contra ellos.

»De lo expuesto resulta cuan poco ventajosa fué para la extincion de la deuda pública la venta de los bienes, y se ve que á pesar del bajo precio del papel en gran parte de aquella época, no obtuvieron las fincas más que dos y tantos y medio de sus precios, pagándose de ellos poco más de una tercera parte: prueba evidente de que las convulsiones políticas de entonces no dejaron que se desplegase cual convenía la confianza pública, con cuya falta, ó no se presentaron ricos capitalistas para comprar, ó difirieron muchos de estos sus pagos, hasta que se aclarase el oscuro horizonte que se les presentaba.

»Es evidente que á los que no pagaron sus fincas nada se les debe, y que solo es menester proponer medios de reintegrar á los que lo verificaron. La restitución de los bienes, sin adoptar una reforma prudente y justa de los regulares, sería una medida parcial que produciría confusión y desorden. Y como no nos parece oportuno adoptar ninguna de esta especie antes que la Comision de reformas del clero concluya sus trabajos, no parece haya otro medio más pronto y expedito de reintegro, que la devolución de iguales valores á los recibidos, verificándolo del modo siguiente.

»A los que pagaron en vales reales, consolidados antes de 1820, se les podrán entregar inscripciones ó títulos al

»portador sobre el gran libro á 4 por 100; y á los que pagaron en vales comunes se les podrán igualmente dar dos tercios consolidados al 4 por 100, y el otro tercio en documentos de la deuda corriente al 5 por 100 en papel; conviniendo que los efectos que entraron en la caja del Crédito público, y cuyas diversas cualidades se han clasificado despues en la deuda corriente con interés, sean reembolsados con iguales valores, y con los de la deuda sin interés, los recibos de esta especie, y los réditos vencidos de la deuda que los devenga por los que se debieren hasta las liquidaciones respectivas.

»Este medio concilia en lo posible la justicia con los intereses del Estado, y de sus diversos acreedores, á quienes queda íntegra la hipoteca que la gradual extincion de regulares les ofrece para realizarla en días pacíficos, y cuando renaciendo la confianza en toda su plenitud, cesen los motivos que en otro tiempo envilecieron esos bienes» (1).

Siguen párrafos referentes a otros acreedores y deudas; después de los cuales, terminado el preámbulo, viene el articulado, entre cuyos capítulos se leen los siguientes:

«Capítulo primero.—Artículo 1.^º Quedan extinguidos todos los créditos contra el Estado reconocidos y liquidados ó por liquidar, pertenecientes á los Propios y Pósitos de la Monarquía, á corporaciones eclesiásticas, ermitas, santuarios, cofradías, hermanadas, memorias, ó fundaciones de obras pías y capellánías colativas vacantes ó que fueran vacando.

«Capítulo segundo.—Art. 5.^º Se aplican exclusivamente á la amortización de la deuda pública interior sin interés y de la deuda pasiva extranjera los bienes de obras pías arriba mencionados, y la séptima parte de los demás bienes

(1) Suplemento á la Gaceta de Madrid.... de 1835. Pág. 635.

»proprios de las iglesias, conventos de ambos sexos, comunidades, fundaciones y cualesquiera otros poseedores eclesiásticos, que fueron concedidos al Sr. Don Carlos IV por los dos breves de Pío VII de 14 de junio de 1805 y de 12 de diciembre de 1806 (1).

»Capítulo séptimo.=De los compradores de bienes incorporados al Estado desde el año 1820 hasta el año de 1823.

»Art. 37. Los acreedores de esta clase que pagaron las fincas en vales consolidados antes de 1820, recibirán por estos renta al 4 por 100 transferible ó al portador.

»Art. 38. Los que pagaron las mismas fincas en vales comunes, recibirán también en cambio dos tercios en rentas al 4 por 100 transferibles ó al portador, y el tercio restante en títulos de la deuda corriente al 5 por 100, en papel, y opción á ser consolidados.

»Art. 39. Con efectos de esta última clase de deuda serán satisfechos los compradores que pagaron con otros documentos diversos que los de vales Reales, cuyos equivalentes han sido convertidos después de 1824 en efectos de aquella; y recibirán certificaciones de la deuda sin interés los que tengan títulos que desde aquella época se hayan convertido en igual especie de deuda.

»Art. adicional. No se pagarán los intereses de los residuos ó documentos de la deuda consolidada que no lleguen á 2,000 reales hasta que sean convertidos en rentas transferibles ó al portador, según sus respectivas procedencias.

»Madrid y Diciembre 30 de 1834.—El Conde de Toreno» (2).

La comisión de la Cámara de Procuradores empieza su dictamen diciendo que ha meditado y discutido mucho el asunto, y que ha sentado siete bases, de las que la séptima tiene las siguientes palabras: «Devolver los bienes nacionales á los

»compradores en los años del 20 al 23... »Procurando atender la comision, á la gran suma de créditos sin interés que circulan, y á los que se aumentan por efecto de la clasificación expresada, presentan en su beneficio, de acuerdo con la propuesta del Gobierno, los bienes de las obras pías, la séptima parte de los del clero secular y regular, y la mitad de los bienes baldíos y realengos, aumentada con todos los bienes de la extinguida inquisición, temporalidades de los jesuitas, y 12 millones, etc...

»Mas todos los medios propuestos, las mismas fincas que han de absorver la mayor parte de nuestra deuda sin interés, la franqueza y justicia que guían á la Comision para resucitar un crédito paralizado (*es decir, el del Estado*) y todos los esfuerzos de la confianza, se estrellarían indudablemente y vendrían á ser aéreos si la comision conviniese con la propuesta del Gobierno, empezando por anular los contratos más solemnes y más legales, verificados bajo la salvaguardia de una ley hecha en Cortes y sancionada por el Rey. ¿Cómo podría la Comision proponer venta de fincas, ni hipoteca de ninguna clase para pagar la deuda si desconociese la legitimidad de los contratos de compra de otras fincas iguales? ¿Quién sería el que se presentase á comprar?...

»Abanan la propuesta de la comision los principios reconocidos por todas las legislaciones que arreglan la justicia civil, en cuanto á la indisolubilidad de los contratos y acciones que de ellos emanan: los confirman las consideraciones económicas de poner estos bienes en circulacion, dividir la propiedad y aumentar la masa imponible; y los corroboran todavía más los de conveniencia pública, y los miramientos políticos tan atendibles bajo todos conceptos.

»Aun cuando se dijese y probase que las fincas se habían vendido por menos valor efectivo del que tenían, no era esto motivo justo ni político contra la base de la comision: lo primero porque

(1) Suplemento citado, págs. 636 y 637.

(2) Suplemento citado, pág. 637.

»según los estados publicados hasta 1822, »las fincas que fueron tasadas en reales »438.221,690 se habían vendido en reales »888.563,866, y por consiguiente aumentaron en su venta más de un duplo: lo »segundo, porque el demérito de los créditos pende en el Gobierno, por ser moneda suya y no del particular: tercero, porque aun dado caso que hubiese ejemplos de que en algunas ventas hubo vicios, esto ni destruye el vigor de la ley, ni puede ser extensivo á formar regla general; y cuarto, porque aun cuando no fuesen vendidas por créditos, sino repartidas gratuitamente, tendría mayor interés el Estado en que circulen, mejorándose por los particulares, que en el estancamiento en que yacen».

Sigue el proyecto de ley o articulata propuesto por la Comisión, cuyo capítulo VII dice así:

«Art. 40 de la Comision y 37 del Gobierno: Se devolverán las fincas rústicas y urbanas y derechos enfitéticos censales ó forales redimidos y demás bienes inmuebles y semovientes incorporados al Estado á virtud de los decretos de las Córtes dados desde 1820 á 1823 á los compradores que se hallen en el caso de haber verificado el primero y segundo remate, hecho la entrega de su importe en el Crédito público, y obtenido la carta de pago correspondiente.

»Art. 41. Las fincas vendidas á plazos serán tambien devueltas á los compradores con tal que acrediten, con la carta de pago correspondiente, haber satisfecho los plazos vencidos antes del 1.^º de octubre de 1823, y presten la garantía y fianza suficiente á la satisfaccion inmediata de los que les resten con arreglo al contrato.

»Art. 42. El Gobierno proveerá á la decente subsistencia de los regulares de aquellos monasterios y conventos cuyos bienes hubiesen sido vendidos.

»Art. 43. La ejecucion de los artículos comprendidos en este capítulo queda á cargo de la Direccion general de Ren-

tas, encargada de la recaudación de los arbitrios de amortización.

»Sala de la Comision de la Deuda interior en el palacio de Procuradores del reino á 19 de febrero de 1835. — Antonio Barata.—Sebastian García de Ochoa.—José Miquel Polo.—I. V. de Aguirre Solarte. — Joaquin María de Ferrer. — Francisco Crespo de Tejada.—José de Fontagud Gargollo.—El Marqués de Someruelos.—Manuel Alvarez García, secretario» (1).

El voto particular de don Antonio Barata, fecho en Madrid a 18 de febrero de 1835, aboga, entre otras cosas, porque no se devuelvan a los compradores los bienes de regulares adquiridos por aquéllos en el tiempo constitucional, sino que se les indemnice con títulos del Estado, o con dinero, según con lo que pagaron: que los monacales que el 23 recobraron los bienes, paguen a los compradores las mejoras «con más el interés del tres por ciento desde que se incorporaron de dichos bienes». Opina también contra la septimación del clero (2).

Con esto quedaba planteada la cuestión. El Gobierno de Toreno propone que no se arranquen de pronto de mano de las Corporaciones religiosas los bienes vendidos en la época constitucional, pero que se entregue a los compradores títulos equivalentes a los que éstos en la compra pagaron o entregaron. La Comisión del Congreso quiere que en seguida dichos bienes sean devueltos a los indicados compradores; pero un individuo de ella, Barata, se separa de sus compañeros, proponiendo que no se devuelvan los bienes, sino que se indemnice a los compradores con títulos o con dinero, según pagaron, y cobren las mejoras.

Abrese a discusión la totalidad del proyecto. Toma la palabra en defensa del de la Comisión el individuo de ella don Manuel Alvarez García, quien, por supuesto, defiende la base 7.^a, o sea, la

(1) Suplemento citado, págs. de 637 a 640.

(2) Suplemento citado, pág. 640.

devolución de los bienes a los compradores (1).

Usa de la palabra el Sr. Puche, y en la cuestión de los bienes de los monacales, vendidos en 1820 a 23, se inclina más por el proyecto del Gobierno que por el de la Comisión (2).

El Sr. Isturiz, enérgicamente, se decide por la devolución de las fincas vendidas del 20 al 23 a los compradores, a los que llama «legítimos y verdaderos dueños» (3).

Sigue el discurso del Sr. Ferrer, de la Comisión; pero antes hay que recordar el art. 5.^o del proyecto del Gobierno, el cual dice así: «Se aplican exclusivamente á la amortización de la deuda pública interior sin interés y de la deuda pasiva extrangera los bienes de obras pías arriba mencionados, y la séptima parte de los demás bienes propios de las iglesias, conventos de ambos sexos, comunidades, fundaciones y cualesquiera otros poseedores eclesiásticos, que fueron concedidos al Sr. D. Carlos IV por los dos breves de Pio VII de 14 de junio de 1805 y de 12 de diciembre de 1806».

Hasta aquí el art. 5.^o

El Sr. D. Joaquín María de Ferrer: «Sobre el art. 5.^o tengo que hacer una observación. Señores, ¿es posible que un Gobierno ilustrado venga á proponer á la deuda nacional una hipoteca nula de toda nulidad? ¿Qué dice este breve que se invoca? ¿Acaso dice que se haga uso del valor de estas fincas? Dice que con anuencia de dos eclesiásticos constituidos en dignidad representando á S. S. se inscriban en la Real Caja de Consolidacion al 3 por 100. De consiguiente, yo creo que hubiera sido mejor atenerse á la bula nacional, esto es, al decreto de las Cortes, que no á esa tradición, ajena enteramente de la ilustración del siglo y del actual Gobierno. Esto prueba para mí, á lo menos no puedo atribuirlo á otra causa, sino á

cierta cautela, á cierto miedo que se tiene á la curia romana. Siempre que tratamos de algo bueno tropezamos con este estorbo; parece que no podemos existir ya sino en virtud de un breve pontificio, y ni aun se nos quiere conceder aquello mismo de que estábamos en posesión.

La Comisión, pues, se desentiende en esta parte de la bula en su dictámen; de consiguiente, estos bienes vendidos nacionalmente serían reales y verdaderos, podrían venderse ó trocarse, hablando con propiedad, contra la deuda nacional, siendo así que segun está expresado este artículo, no se puede hacer ningún uso de ellos.

... » Esta (*la Nación*) se puede considerar como perdida el dia en que no pueda pagar á los acreedores interiores y exteriores los intereses de su deuda, si no cuenta, no ya con esa mezquindad de bienes que se señalan en el proyecto del Gobierno, sino con todos los que se conocen como nacionales. Yo bien sé el desagrado que causarán á algunos mis palabras, pero no me importa. Si el Estado se salva, y si me hundo con él, habrá sido después de haber dicho la verdad».

Dice que no puede entrar en esta discusión sin vindicarse de la tacha de interesado personalmente, porque «soy comprador de bienes nacionales»..... «soy comprador de una finca harto conocida en Madrid, cual es la casa que llaman de los basílios, la cual estaba tasada en 878,000 rs. La rematé en la cantidad de 3.603,000 rs. de vn., es decir, en cuatro capitales sobre la tasacion»... Añade que a él le conviene ser pagado en papel.

Para la defensa de la devolución de los bienes nacionales a los compradores aduce argumentos económicos. «De un siglo á esta parte no ha habido escritor alguno de nota, ni economista de nuestra nación, que no haya clamado por la desamortización y desvinculación de bienes, con objeto de aumentar el núme-

(1) *Suplemento* citado, pág. 642.

(2) *Suplemento* citado, pág. 642.

(3) *Suplemento* citado, pág. 643.

»ro de propietarios».... Dice que muchos de los que compraron estos bienes eran españoles-americanos que huían de la guerra civil americana; que con las que llama injusticias del Gobierno absoluto el dinero se iba al extranjero, y que de este asunto pende la salvación del Estado.

«¿Cuáles son los inconvenientes que arredran al Gobierno para entrar en esta marcha franca y abrazarse con la justicia? ¿Teme acaso á miserables 2,000 monjes?» Entra luego á demostrar que la memoria del ministro de «Hacienda adolece de errores gravísimos muy sustanciales y señaladamente cuando habla de bienes nacionales. De tres de sus aserciones, ninguna es cierta: 1.^a que se vendieron aquellos á vil precio... 2.^a Dice S. S. que no pagaron... 3.^a Por último se dice que no redimieron censos.

«Razon que tengo yo para animar al Gobierno á que deseche estos escrupulos, y á que se decida de una vez por una marcha franca, por abrazarse con los que siguen las banderas de la Reina nuestra señora, por quitar toda esperanza á los enemigos que hasta ahora han estado contemplando para su perdición y la nuestra, y verá que si vende estos bienes (*los de los conventos y otros*), desaparecerá esa deuda que nos agobia en menos de seis años. Pende de esto solo la muerte ó vida de esta nación...» (1).

En este su discurso el Sr. D. Joaquín María de Ferrer retrata de cuerpo entero a sí y a la generalidad de los compradores de bienes nacionales. En primer lugar muéstrase paladinamente partidario de la desamortización, la que, tal como se hizo entonces y muy luego después, importa el triunfo del utilitarismo sobre la justicia, o sea, de la vulneración y sacrificio de la justicia en aras de una pretendida mejora de la riqueza pública. En segundo lugar desprecia audazmente e insulta a los que llama «miserables

»2,000 monjes». En tercer lugar, con imprudencia insigne, aparta de la bandera isabelina a todos los amantes de la Iglesia, pues que para incitar al Gobierno a la usurpación de los bienes monacales, le dice que «se abrace con los que siguen las banderas de la Reina nuestra señora». En cuarto, desprecia cínica y burlescamente la autoridad de Roma cuando pretende que, en lugar de atenerse a las bulas pontificias, el Gobierno atienda «á la bula nacional, esto es, al decreto de las Cortes, que no á esa tradicion ajena enteramente á la ilustracion del siglo y del actual Gobierno... la Curia romana. Siempre que tratamos de algo bueno tropezamos con este estorbo...» En quinto, el Sr. Ferrer aparece reñido con la verdad al negar que los bienes de los monacales se vendieran á vil precio. Estas fincas se vendieron á buenos precios si se ha de dar crédito a los números o cantidades escritas en las escrituras o contratos; pero como el pago se hacía con papel público por su valor nominal, papel que en el mercado valía sólo cantidades insignificantes, de aquí que el desembolso del comprador deba calificarse de vil. Baste decir, como algún orador nos lo descubrirá abajo, que podía pagarse el precio, o parte de él, y se pagaba a veces, con papel de la deuda sin interés, el cual se compraba en la plaza por el quinto de su valor nominal. Y finalmente, el discurso del señor Ferrer por todos sus poros suda el apasionamiento del que va movido de su propio interés pecuniario, no el de la Nación. Era comprador de bienes monacales, y parece que buscaba su reintegro.

El diputado, o sea Procurador, Marqués de Torremejía, en la sesión del 10 de abril, califica de difícil la cuestión de los dichos bienes, y opina por diferir la resolución (2).

Toma parte en el debate el conocido señor don Agustín de Argüelles, quien comparando el artículo 1.^o del proyecto del Gobierno con el 1.^o de la Comisión,

(1) Suplemento citado, pág. 645 y sigs.

(2) Suplemento citado, pág. 650.

se inclina a favor de aquél; y en su defensa pronuncia muy erróneas palabras sobre a qué autoridad corresponda el arreglo del clero. Helas aquí: «Dice la comision «estando pendiente el arreglo del clero»; Señor, todos los que conocen la materia saben que, para no ir más atrás, desde los Concilios de Constanza y Basilea lo menos está pendiente este arreglo. Para ello han sido convocados estos concilios ecuménicos, lo mismo que el de Trento, para tratar *de reformatio-ne in capite et membris.* ¿Y qué se ha conseguido? Nada, ni se conseguirá jamás por este medio. Cuidado, señores, que yo aun hablando así soy ortodoxo, expresión que me recuerda lo que escribió de mí en ocasión análoga un santo varón, el padre Alvarado, que en paz descansa, cuando exclamaba en sus cartas: «buen católico apostólico romano nos dé Dios». Creo firmemente que nada se adelantará por este medio en el arreglo del clero en España. Bien sé que hay una junta eclesiástica compuesta de personas muy dignas y respetables encargadas por el Gobierno de preparar este arreglo.

»Conozco algunos ilustres sujetos que la forman, y sé que no les falta ilustración, celo ni conocimientos para el desempeño de su encargo; pero creo que sus esfuerzos serán tan inútiles como si me lo hubiesen confiado á mí, y aun acaso más; pues como fuera del cuerpo eclesiástico, no me opondrían tal vez los obstáculos que a ellos, ni me considerarían apóstata de los intereses de su propia clase. Verdad que para el arreglo del clero, á que yo aludo, no es necesario ser doctor de la Iglesia; creo firmemente que no corresponde sino al Gobierno, al poder temporal. Sí, señores, solo nuestra ignorancia y necedad ha podido introducir otra doctrina... Y quien sabe si los que han aceptado esta comision sobre el arreglo del clero á estas horas habrán experimentado ya muchos desvíos y desdenes de los prelados y demás eclesiásticos a quienes se

»hayan dirigido. Conozco que es indispensable un arreglo del clero; pero estoy firmemente persuadido que el arreglo que conviene ha de nacer del Gobierno para que se consiga pronto y con utilidad del Estado. Así apruebo lo que en su proyecto propone de suprimir los créditos de que habla el art. 1.^º, y adhiero más á su dictámen en esta parte que al de la comision.»

Entra luego en la cuestión de los bienes vendidos en 1820 a 23, y se declara calurosamente en favor de la restitución de los bienes a los compradores. Dice entre otras cosas: «Es necesario, en fin, infundir profundamente la idea de que cuando la Nación recobra su libertad con todos sus efectos; que en vano se esfuerzan sus enemigos en contrarrestar la marcha natural de las cosas; y que por esto lo destruido en 1814 revivió en 1820, y lo que lo fué en 1823 ha vuelto á revivir en 1833. Todo lo demás son ilusiones que deben desaparecer, y sino, ni extrangero ni nacional alguno dará un ardite cuando sea necesario poner en venta otras fincas y propiedades.»

Repite Argüelles el erróneo argumento de los amigos de la desamortización, argumento que refuté ya en el capítulo I del libro II, según el cual el derecho de propiedad de las corporaciones reconoce otro origen y otro objeto que el de los particulares. «El Gobierno, dice, en nombre de la Nación, concede á estas corporaciones el derecho de propiedad con una condición... á saber, que sean útiles á la misma sociedad...; mas en el momento que dejan de serlo, entonces (*a*) la autoridad pública que la representa no se le puede de manera ninguna disputar el derecho que tiene de hacer de su propiedad el uso que le parezca... quedando entonces obligada por principios de equidad y de justicia á proveer á la subsistencia de las personas que las componen» (1).

(1) *Suplemento* citado, págs. de 650 a 653.

Debiera haber recordado, el por contradicción llamado *divino Argüelles*, que las corporaciones religiosas se crean por la Iglesia y que principalmente pertenecen a ella; y por lo mismo, que el Estado carece de derecho para abolirlas sin el consentimiento de aquélla. Además ningún hombre de sana mente creerá que los bienes eclesiásticos, en gran parte provenientes de mandas piadosas, hayan sido entregados a las corporaciones para favorecer al Estado, sino para la celebración de Misas u otros fines de piedad, los que se defraudan si el Estado se apodera de ellos. Pero aún hay más; ni aun tratándose de una corporación meramente civil, tal como una sociedad de comercio o industria, el Estado, al considerarla mala y disolverla, se incauta de sus bienes, sino que los distribuye según los estatutos de ella, o según la voluntad y los fines de los fundadores. ¡Cuántos absurdos se tuvieron que inventar para cohonestar el robo de los bienes de la Iglesia!

Oigamos ahora al tipo del moderado de entonces; oigamos al ministro de Hacienda, el revolucionario y masón Conde de Toreno, y veámosle haciendo equilibrios en medio de sus principios plenamente revolucionarios.

«La cuestión es grave de suyo, pues que se trata de intereses muy sustanciales, de aquellos que son importantes al mismo tiempo para el Estado que para los particulares. Por lo mismo las opiniones de unos y otros es menester procurar conciliarlas en cuanto sea compatible con nuestra situación política y económica, buscando el modo de atender a tantas reclamaciones...

»Los bienes nacionales se sabe que puestos en venta, se enagenaron en gran número aun en tiempo del rei intruso José Bonaparte, á pesar de la odiosidad tan terrible que había entonces contra los compradores, odiosidad que no tan solo provenía de la opinión religiosa, sino del encono justísimo que merecían los partidarios del usurpador. Sucedieron á aquella época otros aconteci-

»mientos; tras de ellos vinieron los sucesos de los años 20 y 21, y no obstante la crítica situación en que se encontraba la España, amagada por otras tantas potencias, estos bienes se vendieron, aunque no con toda la utilidad que pudiera haberse conseguido.

»No nos debemos dejar alucinar por todo lo que se hizo durante la revolución francesa, que si bien es fecunda en grandes acontecimientos, y en esfuerzos dignos á veces de imitarse, también es ejemplo vivo de grandes extravíos».

Rectifica el dicho del señor Ferrer respecto del valor producido por las ventas de bienes nacionales del 20 al 23, diciendo que aunque es verdad que las fincas se vendieron en dos tantos y medio, se ha de advertir que «reduciendo este importe al valor efectivo del papel sin interés, que era al respecto del 20 por 100, contra cuyo signo se verificaba la mayor porción de las ventas, y añadiendo á esta la parte que se hacia en papel con interés, se verá que el cálculo del Gobierno sale bastante exacto, en cuanto á no haber producido sino trescientos y tantos millones en valor efectivo. No prueba tampoco la confianza que había la venta de los muchos bienes; porque dicha venta consistía, más que en esa confianza, en el bajo precio del papel.

»Dice el señor Argüelles que es imposible, volviendo á la cuestión de bienes nacionales, que es imposible que se verifique nunca la reforma del clero mientras sea de eclesiásticos la junta nombrada para entender en ella, ni que haya además la imparcialidad necesaria para proponerla. El Gobierno no ha nombrado esa junta para hacer la reforma del clero; para lo que la ha nombrado es para rodearse de todas las luces, ver cuales son las necesidades de la Iglesia de España, y examinar los medios de llevar á cabo una reforma racional y justa, proporcionándose los datos y noticias necesarias para el acierto. Y es una equivocación aseverar que el clero

»no apetece una reforma: el Gobierno »tiene reclamaciones de eclesiásticos muy »dignos que la desean. Está mucho más »adelantada de lo que se cree, y es más »que probable que antes de la próxima »legislatura la haga efectiva el Gobierno »en una gran parte. En cuanto á frailes y »monacales, hay en España, segun las »noticias adquiridas por esta junta, dos »mil y tantos conventos con 30.000 religiosos; pero hay ochocientos y tantos »que no tienen el número que previenen »las reglas de ciertas órdenes religiosas »y varias disposiciones de nuestra legislación conforme al espíritu de órden y »de reforma del concilio de Trento, y »cuyos conventos pueden cerrarse sin »tener que separarse del camino trillado. »Es verdad que la mayor parte de esos »conventos son mendicantes, es decir, »que no tienen muchos de ellos rentas: »doscientos y tantos de los 800 son franciscanos; veinte y tantos capuchinos; »pero los hay cistercienses, los hay cartujos, y aun tambien..... (sic) basílios. »(Risa.) El Gobierno, y más si se verifica »la pacificación del país, podrá muy pronto cerrar dichos conventos, agregar los »individuos de unos á los de otros, asegurando su subsistencia cómoda, y dar los »bienes á los antiguos compradores, ó »venderlos. Esto lo anuncio con la idea »de que se conozca el espíritu del Gobierno »no en este particular.

Tejiendo la historia de los tratos del Gobierno con la comisión para llegar á un acuerdo, dice entre otras cosas: «Por lo que los secretarios del despacho, observando que la comisión no mostraba espíritu de conciliación, expusieron que si bien convenían en que estas ventas habían sido legítimas, segun su opinión, la conveniencia pública exigía que se fuese con tiento en el modo de hacer las devoluciones ó indemnizaciones, no por miedo, sino por lo que recomendaba una política prudente y beneficiosa, y se separaron unos y otros firmes cada uno en su propósito...

»En cuanto á los bienes nacionales, ya he demostrado lo inclinado que se halla el Gobierno á adoptar aquellas medidas de conciliación que sin estar reñidas con la justicia que tienen y reclaman los compradores, no puedan perturbar más de lo que está la paz interior. El Gobierno no cree que se resolverá á adoptar medidas para esto: medidas con las que podrían estar contentos los interesados, y quizá volver á adquirir los bienes que compraron, pero de manera que no se perturben sobradamente los ánimos. Esto lo manifestará el Gobierno en el curso de la discusion, concluyendo con repetir que insiste en la consolidación de las dos tercera partes, y que en cuanto á los bienes nacionales adoptará las medidas de conciliación compatibles con los intereses del Estado» (1).

En este punto del debate comienza la sesión del 12 de abril y aparece en la escena un actor de primera nota, don Antonio Alcalá Galiano. Perteneció al Supremo Consejo de la masonería; de Galiano partió la iniciativa de deponer al Rey en Sevilla en 11 de junio de 1823 (2); pero de muchos de sus actos revolucionarios aparece paladina y laudablemente arrepentido en sus *Recuerdos de un anciano*. ¡Ojalá alargara su arrepentimiento hasta abominar de todo liberalismo! En el período constitucional fué uno de los jefes del partido exaltado; pero en 1834 y 1835 figuraba entre los moderados (3), según escribe un autor, mas el discurso que aquí sigue carece de toda moderación. Maneja la lengua castellana con destreza admirable, y con justicia es enumerado entre los primeros oradores de España. Su mentado libro arroja inmensa luz sobre nuestra historia del siglo XIX, y quien lo toma en las manos no

(1) *Suplemento citado*, págs. de 653 a 657.

(2) *Recuerdos de un anciano*. Madrid, 1890, pág. 433.

(3) D. Juan Rico y Amat. *El libro de los diputados y senadores*. Madrid, 1863. Tomo I, págs. de 273 a 281.

lo suelta hasta acabarlo, y aun siente no verlo prolongado. En los siguientes párrafos que copio de su discurso de 11 de abril de 1835 queda patente toda la idea de los liberales respecto a supresión de conventos y a desamortización, y el perverso pensar de moderados y progresistas. Dice así:

«Lo que tuvo de agradable la discusion de ayer es que al fin de ella nos fuimos »aproximando, cuando al principio parecía que estábamos tan separados... y en »punto á las fincas compradas de bienes »nacionales el señor Ministro de Hacienda »nos dejó ver así como entre nieblas una »esperanza de avenirnos sin que pudiésemos divisar en qué términos.

«Hay una propiedad que no es propiedad individual, sino de corporaciones, y »que el Estado no está en el caso de »poder desconocer, pues tiene un derecho »para disponer de ella, y mientras esa »propiedad no sea tomada por la nacion, »cuya es (*la de las asociaciones eclesiásticas es de la Iglesia, y aun la de las asociaciones seglares no es del Estado, sino de ellas, pues el derecho de Asociación es natural al hombre, y sólo en el caso de ser ellas nocivas al Estado puede éste disolverlas, y entonces se han de repartir los bienes según justicia...*)..., y aplicada á ciertos fines, no »habrá cumplido el Gobierno con las reglas de la justicia...» (*revolucionaria*).

Dice que el Gobierno parece dispuesto a una transacción con la comisión, «pero »en el aspecto á que yo miro esta cuestión la tengo por imposible. Yo abogo »aquí por un principio de reforma, á fin »de poner las fincas en las manos que las »hagan más productivas; yo no abogo en »una palabra por la parte, sino por el »todo, y por esto no veo de qué modo »puedan avenirse los que desean la devolución y los que la resisten. El señor »Procurador Argüelles ayer consideró la »cuestión como yo»... Añade que opina que hay divergencias entre los ministros. «Temo que el primero (*el ministro de*

Estado) tenga más ~~precio~~ en cuanto á »disponer de bienes monacales que su »colega... El carácter político del señor »Secretario de Hacienda es un poco más »decidido, más cortante; al paso que el »del señor Presidente del Consejo de ministros es más suave, más indeciso, y al »mismo tiempo más tenaz una vez resuelto, más dado, pues, á ir desatando que á cortar...

«¿Hay uno entre nosotros que ignore que si bien la propiedad individual es mirada por algunos filósofos como un derecho natural, no es la propiedad de corporaciones existentes solo en virtud de una ley (*de una ley de Dios y de la Iglesia si las Corporaciones son eclesiásticas, y de la ley natural las demás*); que en el sentir de otros hoy más numerosos publicistas, toda propiedad es hija de la sociedad y de las leyes (*y de la naturaleza ó ley eterna*); que el gran principio de la utilidad le dió origen (*la sola utilidad, no, señor*) y manda que sea respetada; pero que ese mismo principio dicta que en miles casos no sea mirada ni tratada con igual respeto la propiedad de las Corporaciones? Estas son doctrinas sabidas y admitidas, y habrá pocos, si es que hay algunos, en el Estamento que no deseen hoy ó mañana ver las propiedades de corporaciones aplicadas á las necesidades del Estado. La cuestión versa sobre la época en que convendría esta providencia, pues en cuanto á su justicia casi todos, incluso el Gobierno, estamos conformes».

Hasta aquí las razones de justicia, que mejor deben llamarse de injusticia: pasa ahora a examinar las de política:

«Yo, señores, poco puedo añadir á lo que ya ha dicho el Sr. Argüelles. Si el interés de las numerosas familias de los compradores, si el honor de la Nación, si la voz de los amigos de este sistema no ha de valer más que el interés de cuatro monjes impotentes; impotentes, digo, porque si no lo fueran, ¡ay de

»nosotros!, nada tengo que decir, la cuestión está resuelta. (¿Y la necesidad de acudir á intervención extranjera para acabar con los partidarios del régimen que decis era el sostenido por los frailes?) Pero, señores, consideremos las circunstancias en que nos hallamos; necesitamos partidarios, téngase esto presente: no nos basta disminuir el número de nuestros enemigos: necesitamos amigos celosos; y no se me dirá aquí que los busco por medio de teorías: ¿hablo yo acaso de teorías? No: hablo de intereses sólidos y palpables: hablo, no de buscar el apoyo de proletarios, de gente objeto de tanto baldon, sino de compradores, gente rica, sesuda, pacífica. ¿Y á esos no los habremos de interesar en nuestra causa? ¿Y por qué? Por el apoyo de los frailes; ¿se cuenta con el apoyo que nos den los frailes? Medrados estamos, si contásemos con ellos». (*La desamortización se ideó para hacer liberales.*)

«Yo, señores, sé que en el año 23, en aquella época de tanta amargura, de ignominia, que los anales de la nación española no presentan otra tan dolorosa; pues cuando los mismos que nos estaban estimulando á las reformas, desertaban al ver el enemigo; cuando algunos que blandían las armas en defensa de la libertad, las volvian contra ella; en aquella época desgraciada no hubo quien no creyera que los franceses ó sus secuaces declararían válidos estos contratos. Quizá esa creencia fué la causa de que muchos no se interesasen en la defensa de la patria. Pero ahora, señores, está el velo rasgado; lo han rasgado las circunstancias; de parte del Pretendiente no hay nada que esperar para los compradores de bienes nacionales; y ¿se cree que con el interés de estos no podremos formar nosotros una base sólida para el Gobierno de la Reina? ¿Qué mejor medio hay, señores? Aunque se culpe á algunos de nosotros de que somos demasiado veneradores de lo pasado, ¿qué mejor medio hay, repito, para favorecer

»el sistema presente que renovar lo bueno de aquel, interesando á muchos españoles igualmente en este; conducta cuerda, pues el interés bien entendido es en (sic) guía más segura de las acciones humanas? ¿Qué cosa mejor, repito, que ir á buscar los intereses de lo pasado, é irlos trayendo para amalgamar el ciimiento del trono de la Reina nuestra Señora?»

Se esfuerza en demostrar que el faltar a los contratos que han cometido otros Gobiernos es causa de que los capitalistas no tengan confianza en el Gobierno, y así que no debe esto repetirse.

«Pero resta todavía una dificultad importante, dificultad que es la que más aterra..., y es que ahora, si en las circunstancias presentes, si mientras está ardiendo la guerra civil, y abrasándose una parte de nuestras provincias, si mientras están tan pujantes los contrarios vamos á tomar una medida de esta naturaleza, el descontento de los monacales aumentará las filas de nuestros enemigos, no yendo ellos con cartuchería y fusil á reforzar á Zumalacárregui, sino incitando á que vayan otros. Si esto fuera cierto, si fuera verdad, la cuestión estaba resuelta, y yo diría: señores, no tratemos de eso: ¿pero de buena fe hay quien crea que los enemigos de este sistema no nos están haciendo todo el mal posible? ¿Hay quien crea que no conocen la suerte que los espera?» (*Todos los ancianos por mí sobre esto interrogados aseveran que la quema de los conventos en Cataluña centuplicó las filas carlistas.*) «¿Hay quien crea que no emplean todo el poder que tienen? ¿Pues qué, son los monjes lo mismo que aquellas víctimas que se están engordando para los sacrificios, ó aquellos animales cebados para nuestro regalo? Los monjes no son irracionales como las víctimas; y si éstas supieran á qué las destinaban, ó se resistirían, ó no pudiendo otra cosa, se dejarían enflaquecer, para no dejar á quien pensaba regalarse con ellos más que un esqueleto asqueroso.

»Pero los monjes conocen que les decimos: aguardad un poco; despacharemos á Zumalacárregui para acabar después con vosotros. Lo saben, y, ó se defienden dañandonos, ó destruyen las propiedades que saben no serán suyas por largo tiempo. Sí, señores, si dejamos la restitución de los bienes nacionales para mañana, no encontraremos más que tierra calma ó poco menos». (*Es falso: los regulares vivían enteramente descuidados del peligro.*)

«Toda propiedad de un cuerpo está descuidada, porque sabe el tenedor que no la hereda su familia: ¿qué será pues en este caso cuando saben los monjes que no han de heredarlas otros monjes, sino personas miradas por ellos como sus más acérrimos enemigos? ¿Es menester, pues, que si nos decidimos á volver hoy estas propiedades, contemos con que esas propiedades en una época futura valdrán muy poco. Se dirá que hay un motivo de humanidad en no querer condenar á la miseria á los frailes ó monjes, ni despertar esas sensaciones de compasión por su desgracia. Yo, señores, miré siempre por estos hombres, porque no son culpados; pero yo no veo que se trate de castigarlos, no; lo que se propone es mantener en su vigor la ley, echando manos de recursos que son necesarios. Si vamos á la cuestión de humanidad, es necesario que el Gobierno tenga presente que se debe salvar á estos infelices, no de los rigores de la legislatura, no de los del Gobierno, sino de las violencias populares; señores, si creemos que tenemos una mano de hierro, dolorosamente nos engañamos. Se me dirá que abogo por el desorden: no: si creemos que tenemos una mano bastante fuerte para sostener todos los males que amenazan á la Patria, nos engañamos miserablemente». (*Los hechos en todas partes mostraron que con cuatro soldados decididos se evitaban las matanzas.*)

«Hablo no de intenciones, no de deseos,

»sino de hechos. La experiencia habla por mí. Estamos como aquel que, según cuentan de un héroe de la fábula, tuviese contenidos en una odre los vientos, cuya fuerza rompería por mil partes su prisión donde estaban encerrados, mientras él al ver desatado el huracán sin entender siquiera de dónde nacía, apretaba más y más la mano á la boca creyendo que así impedía la explosión cuyos efectos estaba sintiendo. Sí, señores, aunque sea doloroso, es la verdad; no tiene el Gobierno fuerza para lo que intenta. Estamos viendo cometerse crímenes de la naturaleza más horrorosa: estamos viendo caer numerosas víctimas. Yo que lloro por las que caen en el cadalso por un delito probado, ¿no habré de llorar á las que, aun cuando moralmente haya certeza de su culpa, no son culpadas, no habiéndolas declarado tales la ley? ¿No he de llorar cuando caen, no por la justicia, sino por la violencia y el delito? No, señores, en las circunstancias actuales, ni este ministerio ni otro futuro, ó de mis amigos ó de mis contrarios, puede tener fuerza bastante, y esto conviene tenerlo presente para guiarnos y no empeñarnos en cosas imposibles. No es fácil llevar el timón de la nave contrastando á la borrasca actual: preciso es ceder y no perderse por temeridad. Si con valor, y á la par con cordura, quisiera el Gobierno tomar providencias para hacer menos visibles á hombres que por mil causas imposibles de averiguar son el blanco del odio popular; si los pusiera bajo la égida de la ley, el Gobierno haría un servicio no solo á la causa de la libertad, no solo á nuestros partidarios, sino á nuestros contrarios mismos; haría un servicio al trono de la Reina, y á las instituciones actuales». (*Sí, sí, la cuestión es echar a los frailes.*)

«No lo disimulo, señores; este trono pelea cuando suceden acontecimientos tan dolorosos como los que hoy dia ocurren; no hay quien pueda decir otra cosa: desde el más exaltado hasta el que

»lo es menos, todos reprobamos con horror semejantes desórdenes; yo vuelvo la vista sobre estos bancos, y en ellos veo iguales afectos, como es justo. Y veo asimismo que el medio mejor de cortar los males á que aludo, es quitar de en medio los objetos de odio» (*La moral cristiana enseña que lo mejor es reprimir el odio de los malos*): «queda, pues, señores, acreditado qué en la presente cuestión, en el estado de debilidad, de guerra civil y violencia en que nos encontramos, es uno de los medios mejores la devolución de fincas á los compradores de bienes nacionales: para salvar á los monacales del odio y de la violencia que él engendra». (*Según tan extraña lógica, para salvar de ser robado a un rico, lo mejor es hacerle pobre.*) «Esto espera de nosotros, no solo toda la España, sino toda Europa. De mí sé decir que el poco roce que tengo con extranjeros, así apasionados del actual ministerio, como desaprobadores de su conducta, veo que todos están acordes en esto, y no comprenden como se pueda decir ahora que no se reconocen estos contratos; ¿por qué hablan así? Porque la opinión de los extranjeros no está acostumbrada á ver semejante olvido de los principios, cómo probaría la no devolución de las fincas á los compradores» (1). (*¡Qué empeño en acabar con los monjes!*)

Para evitar que se me tache de ocultador de la verdad copio a seguida el discurso del Ministro de Estado, a la vez Presidente del Consejo, D. Francisco Martínez de la Rosa, el cual, a pesar de su conocida elocuencia, muéstrase aquí machacón, difuso y copista de lo que antes que él dijeron ya otros; por cuya razón intercalaré a sus errores menos correctivos de los que interpuse en otros, evitando así resbalar en los defectos del orador. Dice así:

«El ministerio ha dicho terminantemente, y de modo que no puede dejar la

»menor duda á nadie, que el objeto que »se propone y seguirá constantemente es »sostener, consolidar el trono legítimo »de Isabel II, juntamente con la libertad »de la nación, apoyada en las leyes fundamentales, y hacer cuantas reformas »progresivas reclama el estado actual de »la Nación á que la han reducido pasadas vicisitudes. Ni arredran al Ministerio las dificultades, ni estas le separan de un propósito: no. Ha dicho cual es el fin que se propone, y no se detendrá en su marcha hasta conseguirle: será lenta, si se quiere, pero firme y decidida; sin correr, sin retroceder, sin pararse.

»Respecto al punto importantísimo del clero, ¿qué hizo el Ministerio? A poco tiempo de instalado, en el mes de abril, hoy hace un año, en el mismo momento casi de promulgarse el Estatuto Real, anunciaba á la faz de la Nación entera la necesidad y la conveniencia de hacer una reforma en el estado eclesiástico; reforma capital, grande, inmensa, como está anunciado en el mismo decreto que la indicó. Así es que el Ministerio no ha rehuído, como se dice, la dificultad; no ha ocultado su intención; no se ha descuidado; sino que antes de haber Córtes que reclamasen las leyes que creyesen necesarias al bien de la Nación, en este punto tan importante manifestó amplia, franca, completamente sus ideas: «Necesita, dijo, someterse el estado eclesiástico á una reforma general; y se hará bajo estas bases, con arreglo á las leyes fundamentales del Estado y á las regalías de la Corona, y solicitando la cooperación de la autoridad espiritual para lo que fuere menester, conforme á los sanos principios que han regulado siempre la disciplina externa de la Iglesia de España». Ahí está ese monumento de la sabiduría del que extendió el decreto, cual es el mismo y sus bases; pues que no ocupando ya estos bancos, es llegado para él el dia de la justicia.

»El decreto con que se formó esa Junta eclesiástica, abraza todas las bases de una reforma inmensa, sí, pero con pul-

(1) Suplemento citado, págs. de 659 a 661.

»so, con detenimiento, cual debe hacerlo un Gobierno. Destruir es fácil; edificar es más difícil. El Ministerio estuvo tan decidido desde luego, que no solo anunció sin disimulo ni reticencias su intención, sino que la empezó á llevar á cabo planteando la reforma. Y sino dígase si es ó no empezar á plantearla lo que hizo el Ministerio. Dió un primer decreto respecto al clero secular, prohibiendo que se proveyesen las vacantes de prebendas y beneficios eclesiásticos; porque anunció desde luego su intencion de reducir los cabildos á un verdadero consejo de los prelados, segun la mente del concilio de Trento. Creyó tambien que era excesivo el número de religiosos; y dió otra disposicion prohibiendo la admision de novicios en ninguna religion... Hizo aun más: ha suprimido una multitud de conventos en despoblado; y publicó otro decreto, que ha llevado á cabo, para cerrar los conventos cuyos individuos prestasen auxilios á la faccion; queriendo mostrar de esta suerte que el brazo de la justicia, no el de la venganza, alcanza á todas las clases del Estado.

»El decreto estableció que se suprimiesen todos los conventos donde se acogiesen los facciosos, ó se les auxiliase, ó aquellos de que se fugase cierto numero de individuos; el Gobierno lo ha puesto en ejecucion, aplicando las rentas de los mismos conventos al auxilio de los huérfanos y viudas de los defensores del trono y de la libertad, intimamente hermanada con él. Y aun se pregunta ¿qué ha hecho el Gobierno?... Pero ha hecho más el Gobierno: al mismo tiempo que tomaba estas disposiciones para impedir que los bienes de esas comunidades se enagenen, ya por el temor de esas medidas de reforma, ya para eludir sus efectos, prohibió por otro decreto toda especie de enagenacion hecha sin real licencia por comunidades religiosas; y dictó al efecto otras varias medidas. ¡Y á este gran principio de reforma, que anunció desde luego, que sostiene ahora, y que

»llevará á cabo, se le llama apatía, miedo, ó falta de audacia! Podrá calificarse como se quiera; pero es preciso tener presente que el Gobierno debe prever, calcular, atender á las consecuencias de sus disposiciones... Es, por decirlo así *(la junta eclesiástica)*, una junta de peritos para reunir datos y preparar los trábajos al Gobierno, el cual de alguien había de servirse al efecto. Tampoco se compone meramente de eclesiásticos, sino de RR. Obispos, reconocidos por su ilustracion, piedad y celo, de otros eclesiásticos de iguales circunstancias, y entre ellos algunos que han pertenecido á las órdenes religiosas, y de varios segleares adornados de virtud y profundo saber. Ni podia ser de otra manera; pues el Gobierno no ignora sus derechos y facultades, y sabe que hasta los concilios ecuménicos reconocen que el Gobierno, como protector de sus disposiciones, tiene el derecho de intervenir en el arreglo de muchos puntos concernientes á la disciplina eclesiástica.

»En las referidas instrucciones hay dos artículos muy notables, que son el 13, que habla de los religiosos mendicantes (lo leyó); el 14, que habla de los monacales (lo leyó), y el final del propio decreto (lo leyó). Véase pues como respecto al clero regular anunció el Ministerio dos bases: 1.^a que el número de órdenes y conventos mendicantes guardase proporcion con la poblacion y con las verdaderas necesidades espirituales de los fieles; 2.^a que los individuos de dichas órdenes religiosas fuesen verdaderos auxiliares de los párracos: no pueden estar mas expresas ni ser mas terminantes. Respecto de los monjes previene la citada instrucción que solo subsistan las casas necesarias para proporcionar una especie de asilo á los que por contratiempos, por desvío de la sociedad, por otras causas semejantes, ó tal vez por inclinacion, quieran dedicarse al retiro y la vida contemplativa.

»Estas bases, en que se fundan las ins-

»trucciones dadas á esa junta, están enteramente de acuerdo con el decreto de las Cortes de 1.^o de octubre de 1820; y no solo con él, sino hasta con las propuestas por la junta y comision eclesiástica de las Cortes de 1813. En efecto, ese mismo decreto dejó ocho Monasterios de monacales para el mismo objeto de servir de asilo á la verdadera piedad y á la virtud, y dió las reglas para suprimir los conventos y órdenes no necesarias. El ministerio, pues, por sí, sin existación alguna, empezó su obra sentando las mismas bases que en otra época se adoptaron.

El punto en que más insistió ayer el señor Argüelles, y hoy el señor Galiano, es la enagenacion de fincas ó bienes nacionales; y sobre si se han de restituir ó no. Punto es este, señores, de suma gravedad; pero el Gobierno ni teme entrar en su exámen..., ni manifestar su opinion con la lealtad que siempre. La cuestión puede mirarse bajo varios aspectos; y bajo algunos de sus haces es sencillísima, y solo el proponerla equivale á resolverla. Pregúntese á un jurisconsulto: una venta hecha en virtud de una ley vigente, un comprador de buena fé, que se cree autorizado para hacer la compra, presenta su justo título, justifica que entregó al vendedor el importe y luego ha sido despojado de ella: ¿qué debe hacerse? El jurisconsulto responderá sin vacilar un solo instante: *la restitucion*: véase como por este lado la cuestión es sencillísima... (*Si se la vende el dueño, pero no si se la vende quien no es dueño.*)

Si á un economista se le pregunta: qué conviene más á la Nacion, que los bienes vendidos estén en poder de las manos muertas, parada la propiedad sin poder circular ni enagenarse, privándose así el Estado de los recursos que le proporcionan sus sucesivas trasformaciones; ó si estarán mejor en poder de los particulares que los compraron, y que con sus continuas transacciones vi-

»vifican la circulacion, dirá sin vacilar que lo segundo.

Si se pregunta al director del crédito público como se restablecerá mejor este, si dejando en pie la garantía que se dió por aquella operacion, ó anulando su efecto, es claro que tambien estará por la restitucion. Aun en la misma parte política sucederá otro tanto; pues el Gobierno no ignora que es mucho más útil y conveniente afianzar las instituciones, interesando con cosas materiales y que enlazan al hombre por su propio interés á los principios, que no con un entusiasmo, loable sí, pero pasagero». Va diciendo que se vea como el Gobierno conoce la cuestión, pero que el negocio no se ha de mirar en sus faces particulares, sino juntas; y también desde el punto de vista de la ejecución, lugar en el que se presentan las dificultades.

La cuestión es espinosa, y voy á mostrar hasta qué punto el Gobierno no rehuye entrar en su exámen. A fines ya de la gloriosa cuanto sangrienta guerra de la independencia, las Cortes de Cádiz no pudieron mirar con indiferencia la reforma del clero; se reunió una comision de dignísimos eclesiásticos bien conocidos por su ilustracion y piedad, que presentaron el proyecto de reforma de regulares hacia el año de 1813: ya se vió entonces el deseo de esa gran reforma; pero tambien la necesidad de que se hiciese siempre con mesura y detenimiento; y no hay más que leer el dictámen de la comision para convencerse de ello. Vinieron despues los sucesos del año de 1814; y con una ceguedad é imprevision extraordinarias se establecieron todos los conventos que la guerra había arruinado. Acaeció despues el trastorno político de 1820; y aquellas Cortes, reunidas á mediados del estio, ya en octubre siguiente dieron una ley en que brilla el pulso, la circunspección y prudencia (ó mejor, todo lo contrario).

No intenta por lo tanto el ministerio ni atacar el principio de esta ley, ni desconocer su validez; al contrario, á nadie

»le sentaría peor hacerlo, pues de sus individuos dos ó tres la aprobaron como diputados, y uno hasta la firmó como Presidente de las Córtes. (*Respecto de la Iglesia todos los matices liberales son iguales*). Fué válida, como hecha en Córtes y sancionada por el Rey. ¿Y qué se decidió en ella? La supresión de los conventos de monacales; dejando sin embargo ocho casas para asilo de los que quisiesen seguir la vida contemplativa. Más: asignaron el número de religiosos que había de existir en cada convento, para que no hubiese abusos; invitaron al Gobierno para que fomentase la secularización, señalando beneficios ó rentas á los que la obtuviesen; y aun á los de los conventos que se suprimían, dándoles pensiones, graduaron la cuota según la edad. Tal era el espíritu de lenidad, de mansedumbre, de templanza de aquella ley. ¿Se dió una medida atropellada que tuviera los visos de una proscripción? No por cierto. Fué una reforma hecha con la detención y requisitos que por su gravedad exigía, y con toda la moderación y respeto á los particulares y á sus intereses. (*Y con todo el odio posible contra las órdenes religiosas*.)

»Esto es tan exacto, que hay dos artículos muy notables en la ley: uno en que con cierta circunspección y miramiento se autoriza al Gobierno para que, donde sea necesaria la intervención de la potestad eclesiástica, acuda á ella á fin de facilitar la reforma: hasta este punto llevaron aquellas Córtes su prevision, para no proceder á ciegas, sino dejando al Gobierno que obrase con el pulso y detenimiento conveniente. (*Pero de las protestas del Papa y los Obispos no hizo caso*.)

»El otro artículo es el que recomienda al Gobierno que en la ejecución de ley proceda con toda medida; siendo sus palabras muy notables: «para que proceda (dice) del modo más favorable al bien de la Nación y á la utilidad y conveniencia de los religiosos. (*Esto por*

sarcasmo.) Por manera que en medio del interés de la Nación, no se olviden las Cortes de los individuos, pues los recomendaban al Gobierno, poniendo casi en parangón sus intereses particulares con el inmenso del Estado. ¡Gran lección, señores, grande ejemplo! Tan distante estoy, pues, de censurar lo dispuesto en aquella ley, que estoy haciendo su panegírico, y de buen grado, porque de ella tengo que sacar consecuencias y argumentos en apoyo y confirmación del pulso y detenimiento con que el ministerio ha procedido, siguiendo en un todo en este negocio las mismas huellas que las Córtes trazaron en la citada ley.

»El Gobierno sabe que tanto entonces como ahora tiene el derecho de suprimir los conventos de monacales (*falso*); derecho inherente á la potestad Real, y que lo ha ejercido varias veces; y sin citar lo ocurrido en los tiempos de los Reyes Católicos, baste decir que en la corona de Aragón se suprimió la orden famosa de los canónigos reglares de San Agustín; y en nuestros propios tiempos el piadoso Rey D. Carlos III dió un ejemplo notable. (*Queda juzgado el ministro.*)

»El Gobierno reconoce de la manera más clara, explícita y paladina el derecho que tiene la Nación de subvenir á las necesidades, tanto morales como religiosas, que tengan los pueblos, del modo que crea más conveniente y oportunuo. No hay, pues, duda en este punto; y supuesta la autoridad de la Nación y su facultad para decir: «Tal instituto no sirve ya para los fines que me propuse al admitirlo en el reino,» (*No parece sino que la Nación sea autoridad absoluta en asuntos espirituales: despotismo neto*), la inmediata consecuencia es que la Nación puede y debe adquirir las propiedades que poseían las corporaciones suprimidas, aunque con la obligación de satisfacer las cargas de equidad y de justicia.

»Estoy, pues, de acuerdo con las opi-

»niones de los señores preopinantes de »que ha de mirarse la propiedad, hasta »cierto punto, como diversa en las cor- »poraciones que en los particulares: siem- »pre es respetable, y debe acercarse á ella »el legislador con mucha circunspección »y miramiento: pero hay una considera- »cion, derivada de la misma naturaleza »de las cosas, que arroja mucha luz sobre »esta materia.

»Todos los institutos religiosos y todas »las corporaciones no tienen más que una »existencia legal: viven por la ley (*El »derecho de reunión para fines buenos es »natural al hombre, y además lo sanciona la ley de Cristo. No puede, pues, la »humana contrariarlo*); de ella reciben »su fuerza; y no puede nunca la sociedad »prescindir del derecho de suprimirlos »cuando lo crea conveniente al bien »público, ni menos dar á sus propiedades »una condicion que las hiciese inmorta- »les, pues este sería su efecto; y las sobre- »pondría á la sociedad misma. Todo ins- »tituto, toda corporacion, toda comuni- »dad religiosa ó civil que no ha podido »existir sino por la ley, y que se sostiene »solo por la ley, puede suprimirse por la »misma ley. (*Siempre repetir el mismo »absurdo!*) La propiedad no puede dar »por sí sola el derecho de permanencia ó »perpetuidad que de suyo no tienen tales »cuerpos; y una vez suprimidos, la Na- »cion hereda necesariamente las propie- »dades y bienes que poseian, pudiendo dis- »poner de ellos como mejor le convenga; »despues de satisfechas las cargas de »justicia, sean de la especie que fueren.

»No desconocieron las Córtes de 1820 »estos principios; y hay artículo expreso »en su ley para satisfacer dichas cargas, »así civiles como eclesiásticas; y tanto en »ese artículo como en los demás, se ve »que entendieron perfectamente el gran »principio de la reforma, enlazándole con »el de la justicia. Pudieron disponer de »las fincas y enagenarlas, como lo hicie- »ron; y las ventas fueron legítimas, fir- »mes, valederas; tan lejos está el Go- »bierno de negar este principio, que ni

»aun consiente que se ponga en duda.

»Por lo tanto, si el Gobierno está per- »suadido de la fuerza y vigor de aquella »ley, de la legalidad de sus disposiciones, »de la validez de las ventas y de la injus- »ticia del despojo, parece que la conse- »cuencia debía ser: «Devuélvanse inme- »diatamente las fincas». Y aquí es donde »empieza la dificultad del Gobierno, en la »parte práctica de la ejecucion.

»Las Córtes de 1820 procedieron con »todo el tino que he manifestado: 1.^º Su- »primieron los monacales; 2.^º Aplicaron »sus bienes á la Nacion; y 3.^º Los enage- »narón para ventaja del Estado. ¿Y ahora »qué propone la comision? ¿Que se vaya »con ese mismo orden? No, señores, sino »al revés: dice únicamente: «restitúyanse »los bienes». La consecuencia es clara: »Luego son de la Nacion; luego quedan »suprimidos de hecho los monacales»; es »decir, lo inverso de lo que hicieron las »Córtes de 1820. En esto no hay duda; así »como en que al paso que se suprimie- »sen los monacales de hecho, no se haría »de derecho; puesto que aun existen y »están en posesion de esas fincas. Para »evitar esta contradiccion manifiesta es »para lo que el Gobierno propone otro »medio y se opone al de la comision.

»La necesidad de hacer la reforma está »ya reconocida por el Gobierno y aun »(como ha expuesto) están asentadas sus »bases; respecto á mendicantes, que que- »den meramente los necesarios para »atender á las necesidades de los fieles; »respecto á los monacales, las casas que »se conceptúen precisas para servir de »asilo á los que se dediquen con verda- »dera vocacion al retiro y á la vida con- »templativa. No es este un deseo estéril; »la reforma se hará; y el Gobierno ha »empezado ya a recoger todos los datos »para ella, por medio de esa junta ecle- »siástica, y no tiene reparo en decir lo »que de sí arrojan. Resulta que en Espa- »ña hay 1,920 conventos: de estos 890 no »llegan á tener el número de 12 religio- »sos, es decir, que no tienen aquel núme- »ro de religiosos que se necesitan para

»cumplir con las reglas de su instituto y fundacion, y con lo dispuesto por varias resoluciones respetables tanto eclesiás-ticas como de la potestad temporal. Carlos III suprimió algunos conventos de una órden de España por esta misma regla; y sin más que apelar á ella, resulta desde luego que queda reducido en la reforma el número de conventos existentes á casi la mitad. Una observacion muy importante ocurre en este lugar; y es que, á pesar de haberse creido comunmente en España que en los años que acaban de pasar se ha aumentado el número de religiosos, hay ahora menos que en 1820; hay con efecto 3,000 menos que en aquella época. Otra observacion análoga es que en medio de tantos disturbios y trastornos políticos, el número de religiosos en España desde el año de 1808, en que empezó la primera escena de este gran drama político, ha disminuido aquel número en una tercera parte: 46,000 había entonces, y hoy apenas llegan á 30,000. Véase, pues, el espíritu de reforma que anima al Gobierno, pues no solo anuncia sus bases, sino los datos que tiene para su ejecucion; probando de consiguiente que no le arredran las dificultades para llevar á cabo la empresa, sino que quiere vencerlas; pero al mismo tiempo desea hacer las reformas bajo los dos principios ya citados: primero, la reducción de los conventos á los puramente necesarios para las necesidades de los fieles y para los objetos de su principio instituto; y segundo, que se haga la reforma del modo menos gravoso á los individuos; que se les trate con todos los miramientos debidos á su estado, lastimando lo menos posible los intereses particulares. ¿Cómo, pues, se quería que el Gobierno sentase el principio absoluto de la devolucion de los bienes? (*Murmillos.*) ¿Qué se hace con los individuos de las corporaciones que ahora los tienen? ¿Se les condena á la mendicidad? (*Murmillos.*) (*Hay frenesi por los bienes.*) No importa esos murmullos cuando se habla á favor de la justicia y

»de la humanidad. No hay murmullos que arredren al Gobierno para impedirle que levante su voz á favor de todas las clases del Estado. Todas ante él son iguales: en la de que se trata ahora respecta el ministerio á que está destinada; y los errores y extravíos y crímenes, si se quiere, de algunos de sus individuos, no son á los ojos del Gobierno motivos de prescripción para toda ella en masa.

»Trátase de reforma, y el Gobierno la hace, y la hará, y pronto; sí, la hará; pero con miramiento, con pulso, con la misma circunspección de que dieron ejemplo las Córtes de 1820 en esa ley cuyas disposiciones se invocan.

»La reforma será como entonces fué, una medida justa, severa; pero no cruel, dura ni acerba. Esa misma templanza en la ejecucion será el mejor garante de su solidez. El Gobierno quiere, así en esto como en todo, imitar lo que en las obras hacen los arquitectos hábiles y experimentados: dejan que se sequen y consoliden los cimientos para edificar sobre ellos, y no exponerse, de lo contrario, á que toda la obra se resienta y en breve se desplome.

»Siguiendo el Ministerio con un paso firme y mesurado, cree que cimentará mejor el crédito que con hacer la reforma inconsideradamente, exponiéndose á disminuir aquel y aumentar la desconfianza. Con esta templanza y miramiento quiere que se dé cierta prenda de estabilidad: por eso reconoce la validez de las ventas, y desearía poder restituir los bienes. Nadie aventaja al Ministerio en este deseo, así como en el de crear intereses materiales que sostengan las instituciones por su propio peso, como ha sucedido en una Nación vecina, donde esos intereses materiales han servido (como es natural) de mejor apoyo á la libertad y al órden que ninguna de las leyes ó principios políticos.

»En España hubo que atender al sustento de los religiosos cuyos conventos se suprimian; y ahora habría que hacer lo mismo, resultando de ello una nueva

»y muy pesada carga, de que la Nacion »habría de resentirse. La pensión de esos »individuos se pagó puntualmente hasta »cierto punto; y no es del caso referir »ahora cual fué el resultado de interrum- »pirse este pago por circunstancias inevi- »tables. (*Y tal interrupción hubo!*) En »otra Nacion vecina, que ha entrado en »la carrera de las reformas con esa au- »dacia que tanto se reclama, se ha te- »nido que cejar, en vista de las difi- »cultades que ofrecian las opiniones, los »hábitos y costumbres del país; porque »todo hay que tenerlo en cuenta cuando »se trata de ciertas materias. Cuando se »trata de leyes, y leyes que tienen mil »puntos de contacto con las costumbres, »con los hábitos y hasta con la creencia »religiosa de los pueblos, sería un olvido »indisculpable, y aun criminal, el no exa- »minarlo todo con el detenimiento que »corresponde.

»El Gobierno, pues, si se tratase de »contratos de particular á particular, »mandaría inmediatamente la restitucion; »pero respecto del caso presente, tiene »otras consideraciones á que atender, y »no puede hacer más de lo que propone. »Reconoce la validez de los contratos; »y para que se vea hasta dónde lleva su »buen deseo, dice: todos los bienes, pocos »ó muchos, de los que se vendieron, que »estén en poder del Estado, como los »procedentes de encomiendas, inquisi- »cion, temporalidades, etc., devuélvanse »inmediatamente á los compradores. Res- »pecto de los que están en poder de las »comunidades, presenta el Gobierno un »medio fácil y expedito de indemnizar á »los compradores, porque no estando en »su poder los bienes, le es imposible de- »volverlos. Nosotros no somos los que »hemos puesto las cosas en el estado en »que están; sufrimos, sí, sus consecuen- »cias; y tales como las encontramos, he- »mos tenido que conformarnos con ellas, »procurando, no obstante, remediar los »males producidos por las pasadas cir- »cunstancias. Pero aun hará más el Go- »bierno: á aquellos compradores que

»quieran absolutamente las fincas que »compraron, se les reservará su derecho »para restituírselas, así que esté hecha »la reforma; ó para darles bienes equiva- »lentes, si por casualidad no comprendie- »se en algunos casos particulares la re- »forma al convento á que dichos bienes »pertenezcan.

»El Gobierno no puede hacer más: ha »manifestado sus principios, sus deseos, »sus proyectos, con la mayor buena fé y »lealtad posible. Ha mostrado su firme »intencion de hacer la reforma, y hacerla »pronto, pero no á ciegas; y ha probado »que reconociendo la legitimidad de las »ventas, si no procede inmediatamente á »la devolucion de las fincas, es porque »hay imposibilidad material de hacerlo; »mostrándose al propio tiempo dispuesto »á entregar las que de cualquier modo »hayan entrado ó entrasen sucesivamen- »te en poder del Estado.

»Creo que todos los Sres. Procurado- »res, cualquiera que sea su modo de pen- »sar en el asunto, convendrán en la »absoluta imposibilidad en que se halla »el Gobierno de hacer más de lo que pro- »pone, si es que ha de atender al objeto y »fin de toda reforma, que es conseguir »las mayores ventajas posibles con los »menores riesgos é inconvenientes» (1).

¡Cuántas repeticiones, cuántos errores, cuántos absurdos! Todos basados en el falso principio de que el Estado es dueño de los bienes de la Iglesia: cesarismo liberal.

Habló después de la prolongada aren- ga del Presidente del Ministerio el señor don Sebastián García de Ochoa, individuo de la Comisión. Perdono al lector la copia de su vulgar y casi chocarrero dis- curso; pero no quiero privarle del gusto de saborear algún párrafo y de las carca- jadas que probablemente le producirá. Dice en uno de ellos: «Las comunidades »eclesiásticas en el fondo no son más que »unos empleados del Estado ó Nacion, si »bien están dedicados al ministerio de la

(1) *Suplemento citado, págs. de 662 a 664.*

»enseñanza de la religión y de la moral, »destino verdaderamente sublime; pero »por sublime que sea el ministerio, los »individuos no pasan de ser unos servidores del Estado; de consiguiente, cuando la Nación no los juzgue necesarios »puede suprimirlos como á cualquier otro empleado suyo, y entonces los bienes de la comunidad, como ha dicho S. S., los hereda el Estado...» (1).

«La comision jamás ha olvidado los principios de humanidad; sabe que los religiosos son españoles; sabe que son dignos de consideracion; sabe que porque algunos individualmente hayan cometido delitos, no por eso todos ellos son dignos de la execracion pública; al contrario, se duele de la suerte del estado de miseria en que se encuentran muchos de los que se secularizaron»... (2).

¿No fueron los gobiernos liberales los que procuraron las secularizaciones? ¿No ofrecieron mil ventajas a los que las procurasen? ¿Dónde están éstas? Tal suerte espera siempre al religioso que se arrima a los enemigos de la Iglesia.

«Yo no tengo bienes nacionales... pero ya que no los he tenido, sé por las muchas cartas que he recibido de toda la Península, y veo que todos los compradores lo que quieren es sus bienes que han comprado, no el papel»... (3). Uno de los ancianos por mí interrogado sobre quiénes fuesen los urdidores del incendio de los conventos, me dijo que entre ellos se contaban compradores del tiempo constitucional desposeidos en 1823, y ahora ávidos de recobrarlos. Confróntense las palabras de Ochoa con las del anciano; y siga otro parrafito de este señor diputado.

«Por otra parte (á los religiosos) se les debe hacer un cargo de conciencia disfrutar de estos bienes que no son tuyos. Yo seguramente si fuera regular, no

»quisiera que me cogiera la muerte en este estado, porque no me parecería regular disfrutar unos bienes que no eran míos. (*¡qué escrupuloso, pobre beato!*) Además unos hombres que se dedican á enseñar la Moral, y la aprenden en sus autores, me parece que en ninguno de ellos habrán encontrado establecido el principio de que pueden disfrutar, ó de apropiarse unos bienes que no les pertenezcan (*¡pero, señor Ochoa, si son tuyos!*) y hasta las mejoras que se hicieron en ellos. (*De las mejoras hablaremos.*) Estas mejoras, cuando menos, debieron abonarlas por un principio que no tiene excepción» (4).

Se pasa a la votación «sobre si había lugar á proceder al exámen de las disposiciones; particulares del proyecto en cuestión y verificada la votación nominal con arreglo al reglamento, resultó la afirmativa por 125 votos contra 2 del total de 127 señores presentes». Los dos fueron el señor Barata y el señor Santafé.

En la sesión del 14 de abril continua la discusión sobre nuestro asunto, y aunque en ella toman parte varios diputados, hago gracia de sus discursos al lector, y me limito a los notables siguientes.

El Ministro de Hacienda, Conde de Toreno, recuerda que, según los Breves que de Su Santidad tiene el Gobierno (son de Pío VII de 1805 y 1806), puede éste enajenar la séptima parte de los bienes del clero. «Añadiré, dice, que segun esos mismos breves habría de imponerse el producto en la Caja de Amortización, antes de Consolidación; mas este caso se halla comprendido en el artículo 1.º por el que se suspende el pago de créditos semejantes. De lo que resulta que estamos autorizados para vender, y lo estamos para suspender el pago de los intereses de los capitales producidos por la venta hasta el arreglo definitivo del clero» (5).

(1) Suplemento citado, pág. 664.

(2) Suplemento citado, pág. 665.

(3) Suplemento citado, pág. 665.

(4) Suplemento citado, págs. 665 y 666.

(5) Suplemento citado, pág. 689.

El Conde de las Navas manifestó que «para votar este artículo deseaba tambien »que el Gobierno tuviese la bondad de contestarle á una pregunta que iba á hacerle. Se presuponen aquí (*dijo*) 204 millones como importe de los bienes de monacales y conventos. Yo desearía, pues, saber si el Gobierno tiene tomadas medidas para no encontrarse chasqueando á su tiempo; y no hallarse con el embarazo de que esta cantidad que se supone importa la septimacion de todos los dichos bienes, sea mucho menor, porque tengo entendido que se están haciendo ventas de ellos por diferentes comunidades».

El Ministro de Estado, que no es otro que el Presidente, contesta que el Gobierno, teniendo noticias más o menos exactas de que algunas comunidades tratasen de vender, «dió la orden más terminante para prohibir la enagenacion y venta de toda clase de fincas, y hasta de los bienes muebles, como alhajas y otros efectos preciosos, por manera que el ministerio se adelantó á prevenir todo el daño» (1).

En la sesión del 22 de abril D. Antonio González, entre otras palabras disparatadas, emite las siguientes:

«Por otra parte, señores, mirada esta cuestión bajo el punto de vista político, es menester conocer que las personas que poseen dichos bienes son poco afec-tas á la causa de Isabel II y de la libertad, y que hacen cuanta guerra les es posible á tan sagrados objetos: todo el mundo sabe que una gran parte de los individuos del clero, tanto regular como secular, han marcado su desafecto á la causa de Isabel II y de la libertad; y si dejamos grandes sumas en su poder, no solo los expondremos á ser criminales con ellas, sino que comprometeremos tan sagrada causa: y bajo este punto de vista me parece que sería muy prudente el que no pudieran disponer de estos bienes.

(1) *Suplemento citado*, pág. 690.

»Por otra parte, al mismo tiempo que yo reconozco que hay religiosos timoratos y dispuestos á obedecer al gobierno, todo el mundo sabe que los clérigos han sido los que más han contribuido á fomentar la guerra del Norte, y todo el mundo sabe tambien que el pretendiente D. Carlos lleva consigo una falange de 400 á 500 frailes, (*¡imposible!*, pero pronto los llevará si VV. arrojan de sus conventos a los religiosos, o les quitan sus bienes), por los cuales ha recibido todas las seguridades acerca del sentido y la opinion del país, y ciertamente no le han engañado. (*¡Qué confesión!*)

»Yo estoy bien seguro de que si se hubieran tomado todas las precauciones, y se hubiesen coartado á dichos individuos las facultades para conspirar, no hubiera llegado el caso de estar aquellas provincias en el estado en que se hallan, y creo que tal estado servirá de norma al Gobierno para evitar que se repitan iguales sucesos en otras provincias.

»Por estos principios de economía, de justicia y política, opino que debe aprobarse el art. 6.^º como lo propone la comisión» (2).

El ministro de Estado... «En cuanto á las temporalidades de los jesuitas... Inútil é inoportuno sería citar ahora los cargos que se han hecho á esta corporación (*la Compañía*), así como sus alabanzas, siendo cierto que el tiempo calma todas las pasiones, y que ni los unos ni las otras deben influir en esta cuestión, sino que deberán tenerse en cuenta las circunstancias de la época actual, y no los extravíos de uno ú otro individuo; debiendo ser todas las clases respetadas, sin atender el legislador á los extravíos de este ó aquel particular, sino fijar su atención en los principios de utilidad pública y en lo que conviene á la Nación.

»Por lo tanto me abstendré de impugnar algunas observaciones hechas por el señor Gonzalez; diciendo sin embargo

(2) *Suplemento citado*, pág. 692.

»que nada sé, ni creo que lo sepa nadie, »de la falange de los 400 clérigos del Pre- »tendiente, sin que recuerde mas que otra »falange de ellos, aunque por distinto »estilo, que fué la que en otro siglo peleó »bajo el pendon del obispo Acuña, soste- »niendo á los comuneros».

Luego entra en querer demostrar que, expulsados legalmente los jesuitas en 1767, o sea después de consultado el consejo en pleno, fueron admitidos ilegalmente en 1815: error que aquí no refutaré por no ser de este lugar (1).

Por votación queda aprobado el artículo 6.^º de la comisión.

Viendo el Gobierno que la Cámara no asiente a su proyecto, y no queriendo él conformarse por completo al de la comisión en el punto tan disputado de la devolución de los bienes, formula un tercer proyecto concebido en los términos siguientes y lo lee a la Cámara en la sesión del 1.^º de mayo. Hélo aquí:

«Respecto de los compradores de bienes nacionales, que lo fueron en virtud de las leyes aprobadas por las Cortes, y sancionadas por S. M., se observarán las reglas siguientes:

»1.^a Si los bienes se hallaren en el dominio del Estado, por cualquier título que sea, serán restituidos á los compradores que fueron desposeídos de ellos por el decreto de 4 de octubre de 1824 (sic) ú otros posteriores.

»2.^a Si los compradores prefiriesen que se les devuelvan efectos de la deuda pública, de la misma clase y de igual valor nominal al que dieron en pago, se les entregará dicho papel, y quedará cancelado el crédito, sin que dichos compradores puedan alegar en lo sucesivo ningun derecho á las fincas.

»3.^a Si dichos compradores manifestaren al Gobierno, en el término de seis meses contados desde la sanción de esta ley, que no aceptan hacerse pago con la devolución de los efectos de la deuda pública (en los términos antes expresa-

»dos), y que prefieren conservar el derecho á sus fincas, se les reservará este derecho para restituirlas las fincas que compraron en cuanto se verifique la reforma del clero secular (*regular, ha de decir*) en el próximo año de 1836, con arreglo á las bases establecidas en la instrucción dada por el Gobierno al tiempo de crearse la junta eclesiástica.

»4.^a Si en virtud de dicha reforma no quedase suprimido el monasterio, convento ó corporación á que perteneciere la finca cuyo recobro solicita el comprador, podrá solicitar se le reintegre con otra finca equivalente de las que se vendieron por el Estado, ó tendrá derecho á que se le haga el reintegro en papel, conforme á lo anteriormente establecido.

»5.^a Se recomienda al Gobierno que por todos los medios procure la restitución de los mismos bienes ó la entrega de otros equivalentes, y en su defecto el reembolso del capital en la forma expresada en el párrafo 2.^º á los compradores de bienes nacionales; procurando al mismo tiempo conciliar el mayor bien del Estado, la suerte de los individuos cuyos establecimientos se supriman, y los legítimos intereses de los particulares. Madrid y Mayo 1.^º de 1835.—El Conde de Toreno» (2).

En la sesión del 4 de mayo el señor Ferrer se esfuerza en rebatir los discursos pronunciados por el Conde de Toreno y el Presidente de los Ministros al tratar de la totalidad del proyecto. Contesta al dicho del primero, según el cual «el largo discurso del Sr. Ferrer se parecía á la arenga que Cicerón hizo *pro domo sua*», ya que Ferrer era comprador de bienes de monacales.

Se lee en uno de sus párrafos: «Dice el Sr. Conde de Toreno que es verdad que (en la época constitucional) se vendieron muchos bienes; verdad también que se vendieron á dos capitales y medio de su tasación, pero fueron hechas (dice

(1) Suplemento citado, pág. 693.

(2) Suplemento citado, pág. 751.

»*Toreno*) en su mayor parte contra (*ha de decir:* con) papel sin interés, que en aquella época no valía más que 20 por 100; con cuya baja y otras (que no expresó) no entraron en el crédito público más que 300 y pico de millones de reales en valor efectivo. (*Hasta aquí el dicho de Toreno.*) ¿Y qué es lo que yo dije entonces? Veámoslo: 1.º que las fincas se habían vendido al término medio de dos capitales y medio; 2.º que según el curso que en aquel tiempo tenía el papel sin interés, cabalmente resultaba haber sido al 50 por 100 en metálico...» Confiesa, pues, el orador, comprador de bienes monacales, que se compraban éstos pagando parte del precio con papel sin interés, el cual, por lo mismo, se cotizaría muy bajo. Él mismo más abajo dice que en los días de las ventas dicho papel se cotizaba al 20 por 100, y que a la sazón en que habla está al 12 por 100; y que si se adoptan los planes del Gobierno pronto quedará al 8. Recuerdo que pocos tiempos después lo ví yo cotizado en el *Diario de Barcelona* al 6.

«Lo que el Gobierno nos presenta es todo lo peor que se pudiera inventar (*¡cuánta pasión!*), pues pudiendo contentar con una pequeña suma á los monacales, prefiere gravar á la nación con una deuda inmensa, haciendo al mismo tiempo el ataque más funesto á la propiedad... (*Pasión!*) .. Ocho mil familias nos vienen ahora con los títulos más sagrados en la mano reclamando una propiedad legalmente adquirida del Estado, propiedad que no bien adquirida y grandemente mejorada, les fué arrebatada por el Gobierno más injusto y apasionado que jamás... (*Pasión!*)

«...El mismo Gobierno dice además que en reparar este daño... se interesan la justicia, la moral, la economía y la conveniencia pública; y por una contradicción que no puedo calificar... A pesar de la conducta que estos mismos deten-tadores han tenido con los propietarios en los últimos once años, sin reconocer siquiera las mejoras, de las cuales se

»han estado aprovechando, d'excitando en vez de esto desde el púlpito el furor popular contra ellos, no seré yo, ni puede ser ningún hombre de bien, el que quiera aplicarles la ley del Talión, y hacerles sentir toda la tiranía de su conducta».

Termina su discurso en modo muy oratorio, dirigiendo al Congreso una verdadera exhortación con parte patética. ¡Cuánto le interesaba el asunto! (1)

De notables deben calificarse las siguientes palabras del diputado señor Acevedo, el cual apoya el proyecto del Gobierno..... «Estoy intimamente convencido del imprescriptible derecho que tiene la Nación de disponer de las propiedades que con tanta impropiiedad se llaman espiritualizadas, y por lo mismo de la legitimidad con que las Cortes del año de 20 decretaron la enajenación de los monacales..... Anatematizo el decreto, que creería profanar el sagrado nombre de ley si le calificase de tal, que las resultuyó á los monjes, que honraría á Mahamud, Alí Mehémét, ó al monarca más déspota del Oriente. Siento por el honor de nuestra santa Religion que en tantos varones respetables por su virtud e instrucción, como posee nuestro clero secular y regular, no se haya levantado una sola voz contra una medida tan inicua que la historia calificaría de un criminal silencio, si no se supiese era efecto de una forzada obediencia, no al Gobierno de España, sino á la Curia de Roma; mas á pesar de estos sólidos principios que acabo de emitir, razones de justicia, de conveniencia y de política son las que en este momento deciden mi juicio.

«Es innegable que muchas tasaciones (*en las dichas enajenaciones de bienes nacionales*), especialmente en predios rústicos, se han hecho á un precio muy bajo (pues en Asturias los urbanos se han verificado en su justo valor y vendido aun á mayor) por la ignoran-

(1) *Suplemento* citado, págs. de 760 a 762.

»cia de los peritos nombrados por los »comisionados del Crédito Público, ó por »su connivencia ó soborno; pues sorprendida la buena fé del señor Ministro de aquella época, no ha sido muy feliz la elección, ni tampoco todos los jueces de primera instancia fueron incorruptos, y tambien otros se han vendido muy bajamente por falta de licitadores, de que pudiera citar más de un ejemplo, de fundos que en años regulares se venderían por más de 1,000 ó 2,000 reales y se enagenaron por 320, y tambien en los que no se observaron las formalidades de los reglamentos.... y en este caso ni creo que los antiguos poseedores tienen derecho á reclamar la devolucion, ni la Nacion debe privarse de las ventajas pecuniarias de una nueva venta.

»Los monjes saben muy bien que su existencia es efímera: que la segur está al pié del tronco: que si el actual Gobierno por motivos políticos, la situación de la Nacion, la persuasion de que una supresion total chocaría demasiado á la opinion pública, ó por la circunstancia que domina todas sus disposiciones, decreta su permanencia, mudadas las circunstancias, ó si sucede otro Ministerio más animoso, más audaz, más análogo al espíritu reformador de esta época, los hará desaparecer»....

Examina luego la razón política y dice que los monjes no son temibles tanto por ser pocos, cuanto porque han perdido prestigio, y además que «los que se resistian ya son desde ahora enemigos irreconciliables nuestros, nos hacen cuanto daño es imaginable....» Pero que «es innegable que los monasterios son los que dan en colonia á precios más baratos, porque la corta duracion de las prelacias no les permite hacer nuevos arriendos; y si algunos prelados más celosos los verifican por temor á los foros presuntos, se contentan con renovar las antiguas escrituras mudando solo las fechas y los nombres de los otorgantes; y además, poseyendo ren-

tas suficientes para todas las comodidades de su estado, no tienen ningun motivo que les obligue á aumentarlas. Al contrario en el comprador, padre de familias, deseando ó necesitando sacar de su capital el rédito posible, y estimulado por el mismo bajo precio en que estaban arrendadas, duplica ó triplica su valor, de lo que he visto más de un caso, como el de que compradores que no han subido sus rentas sean mirados por sus nuevos colonos como ángeles bienhechores. El disgusto de esta clase puede traer consecuencias más fatales que el de los antiguos compradores que están unidos á su patria por otros vínculos morales, políticos y económicos, que no estos infelices que pararán en mendigos y servidores de cualquier partido.

.... «No defiendo las instituciones monásticas; sé que las rechaza el espíritu del siglo: que su educación, sus estudios, atmósfera que los rodea, les debe inspirar una grande antipatía, á excepción de algunos individuos que por su ilustración, virtudes y lealtad á la Reina nuestra Señora, á nadie ceden en desear las útiles reformas: los conozco y me honro con su amistad. Estoy convencido que su era ya pasó... y que luego que desaparezcan del suelo español, la Nacion debe disponer de sus propiedades.....» (1).

En la misma sesión del 4 de mayo entra en el palenque un orador de valor, de elocuencia nervuda y de relativo sano criterio, ya que no de completo, catalán por más señas, y de cuyo nombre y persona mucho oí hablar en mi infancia. Llamábbase D. Francisco Perpiñá y era de Granollers. Mi padre me parece que le contaba entre sus amigos, y repetidas veces me había hecho mención de su desgraciada muerte. Fué preso por una gavilla de bandidos, capitaneada por el alcalde de Mollerusa apodado *Lo Parrot*, y asesinado. Desapareció en un viaje, creo al regresar de Madrid, en Mollerusa,

(1) Suplemento citado, págs. 762 y 763.

y nadie sabía de su paradero. Inútiles resultaban las activas pesquisas de la autoridad para descubrir sus asesinos, y aun el lugar de su persona. Un día se encontró casualmente el cadáver en un pozo. Otro día una niña de muy corta edad contó que, estando en una casa de campo, algunas noches la encerraban en una camarilla, y que desde ella oía que se reunían en la casa varios hombres. Preguntáronle por la materia de la conversación de éstos, y contestó, con la inocencia de su infancia, que no lo sabía, pero que pronunciaban bastante la palabra *Perpiñá*, y de aquí se tomó pie para el descubrimiento de los culpables, y su castigo, que fué la muerte. Díjose, además, que el fin de los bandidos al prenderle no se dirigía al asesinato, sino sólo al secuestro para obtener dinero; pero que la autoridad desplegó tal número de fuerzas y tal persecución para encontrarle, que los bandidos, para desembarazarse de él y no comprometerse, lo mataron. Estas cosas oí contar en mi niñez, y en buena parte se me ratificaron en 1886 en Granollers del Vallés, patria del interficto y asiento de su familia y bienes.

En la dicha sesión del 4 toma la palabra Perpiñá en favor del proyecto del Gobierno, y añade que aun prefiriera de los dos el primitivo, y hasta el del señor Barata. Dice que se apoya en razones de conveniencia de los mismos compradores, de la justicia que les asista, de las ventas que dicho proyecto trae a la Nación, al crédito de ella y a la política. En un párrafo valerosamente dice: «Y por esto »principalmente no convendré jamás en »que para favorecer á unos comprado- »res, de los cuales, como demostró un »señor Procurador, en una de las sesio- »nes sobre este proyecto, fueron la ma- »yor parte más bien agiotistas y especu- »ladores que verdaderos acreedores de la »Nación, se perjudique á éstos y á ella.»

Continua en otro punto:

«No parece, señores, sino que eso de »temores es el comodín de la comision y

»de los que apoyan su dictámen, pues »según les conviene que se apruebe ó »deje de aprobar algun artículo se mani- »fiestan intrépidos, ó se muestran recelo- »sos». Observa que en unos casos se teme mucho el aumentar la deuda, y en otros ya no hay temores.

A pesar de que defiende a pie y a caballo y con gran ardor que no deben devolverse las fincas, dice: «No se trata (*por el gobierno*) de modo alguno de anular las »ventas; no se duda de que fueron contratos legítimos... El escándalo de la anulación está dado ya tiempo há, y por cierto que no hemos sido nosotros quien »lo dimos, antes sí tratamos de repararle en lo posible... Y sea dicho de paso, si se tratase de este particular, no faltarían hasta razones legales para defender el derecho que pudiese competir para ello á la Nación, no precisamente porque correspondiéndole los derechos de un menor, podría reclamar el de la restitución *in integrum*, sino por cuanto de otra parte es sabido y reconocido por la comision la lesion enorme y enormísima que en tales ventas sufrió el Estado. Pero repito que no se trata ahora de tal cosa».

Demuestra que con la medida de no devolver las fincas no bajaría el crédito, pues a pesar de verse en el Gobierno esta marcha, los fondos españoles suben en París y Londres, y en España no se espantan.

Va alegando con elocuencia y valentía muchas razones, que prueban la ninguna de los que quieren la devolución. «Pudiera (yo) así mismo decir con otro individuo de la misma comision: en este asunto más bien se han empleado declamaciones propias para conmover el corazón que para persuadir el entendimiento». (*Prueba de la existencia de la pasión.*)

Emprende la demostración de que la justicia no pide la devolución, y de que los compradores son unos meros acreedores del Estado.

»¿Cuál fué el fundamento de las ventas »de bienes nacionales hechas en el año

»22? Fué la no existencia de las corporaciones á quienes fueron devueltos después los bienes, por la supresión ó reforma de los cuales habían quedado estos vacantes... El mero hecho de cambiarse el sistema constitucional en uno absoluto llevaba en sí la necesidad de que aquellas ventas quedasen sin fuerza, en tanto que no se me dirá, ó al menos no creeré, que hubo entonces compradores que no comprasen bajo esta certeza, bien persuadidos de que las compras que hacían solo podían serles garantidas por aquel gobierno mientras existiese, y que cuando él cayera caerían también las ventas. Lo que nadie pudiera haber creído era que el Gobierno que siguiese al constitucional había de ser tan inmoral que no solo había de rescindir aquellas ventas, sino que no había de devolver el capital y el importe de las mejoras...

»Si el clero hubiese conocido mejor sus intereses; si no se hubiera dejado deslumbrar con el triunfo que obtuvo; si hubiera conocido como conocían otros que aquel triunfo no podía ser eterno, y que lo que les interesaba era indemnizar, y hacer este acto de justicia, no hubiera llegado el caso de hablarse de este asunto...» Que el derecho de los compradores es de que se les paguen todos los perjuicios seguidos por no haberles restituido el precio; y añade de su cuenta que han de ser reintegrados de las mejoras.

Echa en cara a la comisión que a otros acreedores del Estado en el mismo proyecto de ley les quiere indemnizar con mucho menos de lo que perdieron (nombra cuáles sean estos acreedores), mientras que á los otros (los compradores de bienes nacionales) se les dé más; pues que todos hemos visto que por 52 que perdieron se les da 100.

»La comisión, que no ha podido descubrir la fuerza del principio de que el fundamento de aquellas ventas consistía en la existencia ó no existencia de las corporaciones á quienes pertenecían los bienes, trató de cortar el nudo diciendo que legalmente no existían. He visto, dice,

que sobre esto se recalca el acento «y que para apoyarlo se ha hablado de la ley 1, tit. 26, lib. 1º de la Novis. Recop. Pero no hay más que leer esta ley, y se ve la poca aplicación que puede tener á este caso, porque lo que es en la ley verdaderamente no se decide nada. Todo es hacer reflexiones sobre el modo con que se podrían reformar los religiosos, pero sin resolver casi nada; y yo extraño que se haya citado en este punto aquella ley, que cabalmente es opuesta á los principios que han manifestado los señores de la comisión; pues allí todo era pedir á Su Santidad una autorización, todo era solicitar una aprobación del Papa, y contar en todo con él.

»Y si bien es verdad que en esta ley se trata de que para establecer nuevos convenios se necesita dar conocimiento al consejo, y que han de ser las dos terceras partes de votos del mismo que lo aprueben: pero ¿puede esta ley compararse ó aplicarse al caso extraordinario en que estuvimos el año de 23 cuando, según en otra ocasión semejante á esta se ha dicho por un señor Procurador, el Rey por un acto sublime de la representación que había entonces fué restituido á la plenitud de los derechos que habían tenido sus antepasados?... Digo que no puede compararse con lo que se hizo entonces, en que S. M. con un solo decreto anuló cuanto se había hecho en tiempo de la Constitución, y por consiguiente no se restablecieron los convenios por disposición particular, sino simplemente en fuerza del bien sabido decreto que anuló en general todos los actos del gobierno representativo.»

Examina después la cuestión desde el punto de vista político, y dice que la Nación, si no está enferma, está convaleciente: «Estamos, señores, en una guerra civil, y no sé como ha podido ocurrirse á nadie el exponerse á aumentar su fuego, ni como puede ocurrirse á alguno el que la devolución de las fincas en esta ocasión, puede ser motivo para que se

»encienda más y más aquel fuego, que »sería del caso tratar de apagar por todos »los medios.

»El Sr. Torremejía indicó muy bien las »grandes ventajas que podrían reportarse »de esperar á tomar providencia sobre el »particular cuando se hubiera verificado »el arreglo del clero. En esto no perde- »ríamos nada, antes bien reportaríamos »muchas ventajas; pues se evitarían fá- »cilmente las dificultades, que en el día »debían ser casi insuperables, y la expo- »sición que habría de que dando sines- »tras interpretaciones á las decisiones de »las Cortes, se pudiese tomar de aquí pié »por algunos para abusar de la creduli- »dad y del fanatismo de los pueblos. »Todas estas ventajas se logran con el »artículo que ha propuesto el Gobierno, »porque verificándose primeramente el »arreglo del clero, y expresando la incor- »poración de las fincas al paso que vayan »volviendo al poder del Estado, no se »puede temer produzca ninguno de aque- »llos malos resultados esta providencia »de resarcimiento».

Sigue refutando los argumentos contrarios. Habiéndose dicho por parte de los contradictores que no hay que temer a 2,000 monjes miserables, discute si son o no ricos, y no lo resuelve. Dice que de las 8,000 fincas que se vendieron no todas eran de regulares, pues las había de memorias pías, de inquisición, encomiendas, etc. Añade: «Pero bajo el supuesto »de que los monjes tienen tantas fincas »de valor, no se les puede dar el título de »miserables ó impotentes, mayormente »en una nacion en que, como dicen los »mismos que defienden el dictámen de la »comision, no hay propiedad; en una »nacion que está llena de proletarios dis- »puestos siempre á servir al que les dé »una peseta. Y ¿en este caso se dice que »son impotentes, ó que son miserables, »que no deben arredrar al Gobierno?

»Hay más: no se trata solo de monjes; »el Gobierno nos ha dicho que hay 30,000 »religiosos; si nosotros antes de exami- »nar el estado del clero damos esta pro-

»videncia para que se devuelvan las fin- »cas sin mirar si queda para su manuten- »cion, ¿no vamos á alarmar á toda esta »clase? Hay más todavía; el clero secular »se puede tambien resentir de ellas, y »algunos de sus individuos cuando menos »se pueden unir á favor del otro, y me »parece que á los 2,000 monjes con 30,000 »individuos que son los regulares, segun »nos dijo el Gobierno, y ademas algunos »del clero secular, no puede dárseles el »nombre de miserables. Yo creo que »todos los SS. Procuradores podrán con- »venir en que cada uno de estos hombres »tendrá bastante poder para seducir cuau- »tro ó cinco miserables, y sumando estas »partidas se verá á cuantos pueden as- »cender. No hay que olvidar, señores, »que el clero puso en movimiento á toda »la Nacion el año de 8, y se derrocó el »coloso del siglo... (Varios SS. Procura- »dores reclamaron el orden)».

Cree que el clero desea la reforma para así salir de ansiedad.

«Se dijo que no había de producir nin- »gun resultado de esta clase (*de aumen- »tar la sublevacion carlista*) cuando otra »vez se vió este decreto. Yo puedo decir »de las provincias de Cataluña que no fué »así, y que se vió muy marcadamente el »resultado que producía». (*La quema de los conventos de tal modo aumentó los carlistas, que éstos tenían que armar a los nuevos con palos por falta de fusiles.*)

Se dice, añade, que la influencia de los religiosos quedará contrabalanceada por la de los compradores; y esto, añade, no es verdad, pues ya se vió lo que hicieron éstos en la otra época. «Se ha dicho »que era preciso sostener el principio de »la validez de las ventas, y se ha ponderado esta necesidad en tales términos »que ha llegado á decirse *fiat justitia et ruat coelum*» (1). (*¡Cuánta pasión, sea masónica, sea de amor al oro en los partidarios de la devolución!*)

(1) Suplemento citado, págs. de 764 a 768.

Así termina la sesión del 4 de mayo, y en las posteriores sigue la discusión de los tales bienes, y parece que ni un orador quiere dejar de echar su cuarto a espaldas en el asunto, aunque sea repitiendo los argumentos una y mil veces aducidos por otros. ¡A tal punto llegaba el empeño de masones por un lado para anular a los monasterios, y el de los compradores de bienes por otro para despojarles! Los discursos llenan infinidad de páginas de folio, de letra diminuta. Y yo en este punto, para evitar la fastidiosa pesadez de que adolecen estas discusiones, no he tratado de reproducir, ni extractar, ni siquiera dar sucinta cuenta de los discursos, sino sólo he escogido aquellos párrafos más o menos difusos que ponen al lector en ocasión de conocer la materia que se disputaba, los argumentos principales que se aducían, o las insinuaciones insignes que se eructaban.

En la sesión del 5 de mayo el señor Caballero, decidido partidario de la devolución de las fincas a los compradores, dice entre otras cosas:

«Si realmente desea el Gobierno que »por ahora no se toque á los monjes, ni »se les quiten las fincas para volverlas á »sus dueños; si se quiere hacer el arreglo »del clero con más tino y más calma para »designar los monasterios que han de »quedar, los que se han de suprimir; »esto me indica desde luego que la reforma »del clero no ha de ser tan radical »como deseamos (*No quieren frailes*); »porque si los 8 monasterios que reservaron las Cortes, si los que salieron al mercado y no se vendieron, si los que apareciendo vendidos presume el ministro de Hacienda que no está consumada la venta, y que habrá lugar á declarar que no es válida; si todos estos bienes, repito, no son bastantes para el arreglo que se propone hacer, entonces yo no sé qué reforma será la suya; presumo que va á reducirse á quitar una tercera ó cuarta parte de conventos, y que van á quedar los demás; en cuyo caso no creo que el Gobierno pueda contar con el

Universitat Autònoma de Barcelona
Biblioteca d'Humanitats

»asenso del Estamento, para el plan que »se propone, pues presumo que los procuradores están en otras ideas respecto »de este punto» (1).

El marqués de Torremejía.—También cree que el legítimo dueño de las fincas es el comprador, y lo afirma enérgicamente. Es digno de ser copiado el siguiente aparte suyo:

.

«Con respecto á lo primero diré que el Gobierno debe pesar en su balanza los intereses de 8,000 familias con los intereses no de 2 ó 3,000 monjes, sino de 10 ó 12,000 colonos de los monjes que serán despojados de su propiedad, ó poco menos, pues que pagando un cánón muy bajo, se consideran como propietarios, se suceden de padres á hijos en los arrendamientos; y nótese que estas familias, no menos numerosas que las de compradores, son generalmente de clases más inferiores, verdaderos y honrados labradores que comen el pan con el sudor de su rostro, y que ni saben lo que es agio, ni lo que es especulación.»

El orador se adhiere a la base actual del Gobierno; desea, empero, alguna modificación; de modo que este señor resulta no pertenecer a ningún lado de los dos.

Rebate a los que dicen que la reforma del clero no se hará: «digo que cuanto más se ha diferido y eludido (*este arreglo*), tanto mas próximo está ahora el inevitable momento de coger este fruto tan apetecido. Así el plato de una balanza que con seis arrobas no se vence, pero está en el fiel, añadiéndole solo una onza cae, porque faltó ya el equilibrio. Estos proyectos han madurado ya, y poco á poco hemos llegado al término en que no puede menos de suceder. No son ya los hombres de quienes espero yo la reforma; en datos más seguros fundo mi confianza; ¿pues que está ya en manos del Gobierno dar ó suspender,

(1) *Suplemento* citado, pág. 773.

»ó solo diferir, las reformas que imperiosamente reclama la civilizacion?» (1).

Toma la palabra Argüelles, y pronuncia un discurso que con justicia puede calificarse de descocado y sin vergüenza. He aquí algunos de sus párrafos.

El Sr. Argüelles..... «Fuí ejecutor de esta medida, sí, señores (*Se referirá a la venta del 20*), y aunque me acarreó 15 años há muchas amarguras, no por eso me desvió un ápice del modo de pensar de aquella época; porque si como individuo del Gobierno juzgué entonces que era provechosa á mi patria, aun estoy en el dia en la misma creencia....» Que se acuda a las sesiones de Cortes de aquella época, y «Se verá haciéndolo que este mismo asunto mereció un exámen prolijo, después de dar su dictamen una comision no menos digna de aprecio que la del dia: de ella formaban parte obispos y doctos eclesiásticos (!!!) y entre ellos un venerable prelado, que ya no existe, modelo de virtud y de verdadera caridad evangélica». (*¿Si será el desgraciado López Castrillo?*)

Dice que la medida (*se refiere a la dicha arriba, o sea del año 20*) no encontró oposición en ninguna parte, es decir, añade *en la parte ilustrada*, y ni aun de parte de los monasterios extinguidos o congregaciones.

Que no hubo desórdenes. «Los monjes y demás religiosos se sometieron á la ley sin oponerse; preciso es hacerles esta justicia». (*Los monjes se sometieron, pero el país se levantó en armas.*)

Dice que el señor Ferrer bien pudiera hacer con justicia una oración *pro domo sua*, como la de Cicerón *ad pontifices*. «Ojalá los pontífices del dia tuvieran como los de entonces, no obstante serlo de un pueblo gentil, equidad para conformarse con la justicia con que el orador de Roma, reproducido hoy en el de España, abogaba por su casa consagrada á la libertad segun su religion, y la devolvieron (debe decir devolvieran),

»como se hizo en aquel caso. Bueno fuera que en este ejemplo se siguiera. Yo desearía mucho que S. S., desecharndo esa timidez, pronunciase todavía otra oracion *in senatu*, aunque fuese *pro domo sua*, dándole gracias por la restitucion. Yo no trato de exitar las pasiones ni de concitar los ánimos contra ninguna clase, pero ¡bueno fuera, por cierto, que tuviéramos consideracion con quienes nunca la han tenido con nadie! (*Sin vergüenza!*)

»Ayer se ha dicho que las ventas se hicieron con gran desprecio, que se abatieron los valores, que en las provincias se cometieron extraordinarios abusos. Podrá ser así en algunos casos particulares, pero yo, que me hallaba entonces en disposicion de tener datos, pues estaba en España, si bien ya no de oficio en el Gobierno, me acuerdo muy bien que hubo ventas que se admiraron por lo extraordinario del valor á que llegaron sus remates.... No niego que pueda haber algun caso particular, pero siempre será la excepcion de la regla general; y aun cuando pudiere haber habido fraudes ó descuidos de parte de las autoridades locales ó de los comisionados subalternos, la presuncion legal está a favor de los compradores». (*Y el pagar con papel por todo el valor nominal era excepción?*)

Contesta al argumento de que los monasterios son indulgentes con sus colonos, y lo niega, diciendo que hacen lo que los particulares: «yo no lo he visto ni lo he oído como costumbre general».

Refiriéndose al clero regular, dice: «y no seré yo el que diga una sola palabra en ofensa de la seguridad y defensa á que son acreedores los que la componen.... Aun en la época del año 20, en que su prestigio para con el pueblo era indudablemente mayor, se separaron los religiosos de sus propiedades con toda obediencia y sumision á la autoridad temporal, y sin que esta tuviese que tomar la menor precaucion extraordi-

(1) Suplemento citado, pág. 774.

»naria. Pero aun cuando fuese cierto el »estado en que S. S. supone á la Nación, »y que la guerra civil discurriese por »todas las provincias.... haría una ofensa »á que no son acreedores los supuestos »protegidos por los facciosos.

»El Gobierno es el primero que ha re- »conocido en el preámbulo del proyecto »de ley la iniquidad de lo hecho en 1823... »Hay cierto respeto, cierto temor á que »pudieran ocurrir inconvenientes en dar »por extinguidos los órdenes monacales »que lo fueron el año 1820. Estas conside- »raciones no pueden ser más que el dis- »gusto de los religiosos y de las familias »y personas que en la sociedad española »puedan tener con ellos relaciones de »amistad y simpatía, esto es, el temor á »lo que pudiera influir en la tranquilidad »pública ese disgusto por el respeto con »que se les ha mirado siempre, respeto »que yo estoy lejos de desconocer».... En el año 20 «la iniciativa para la extin- »cion fué de las Cortes, y yo no sé que »el Gobierno de aquella época, de que »formé parte, dejase de prever las difi- »cultades, y los esfuerzos necesarios para »superarlas en cuanto le fuese posible. »Sabe Dios, ó por mejor decir, pues Dios »lo sabe todo, no son pocos los que saben, »y les consta las amarguras que costó á »los ministros de aquel tiempo, bien di- »verso de la época del dia, el obtener la »sancion de la ley por los medios legales »que hay en las monarquías constitucio- »nales de todos los países...» (*He aquí confesada la resistencia de Fernando VII a sancionar aquella ley*). «Si entonces fué »possible extinguirlos, más hoy, pues en- »tonces gozaban ellos de todo su prestigio; »aun no se habían echado de ver actos »suyos que irritasen á nadie, como desde »el año de 1823; al contrario, todo el res- »peto, veneracion y, si se quiere, hasta »idolatría, se conservaban íntegros; y sin »embargo, no fué bastante consideracion »esta para dejar de sancionar la ley, y »ejecutarse, y para que no obtuviese el »asentimiento general del país. (*El País*

»protestó con las armas en la mano). En »el dia las circunstancias son muy distin- »tas: aun en los mismos religiosos, á quienes yo respeto tanto como otro cual- »quiero (*fariseismo*), pues entre ellos »hay dignos individuos que me son bien »conocidos, y á los que profeso y profe- »saré sincera amistad, hay muchos que »desean volver al siglo, como pueden sa- »ber tan bien como yo los demás procu- »radores, pues es probable que así como »se han dirigido á mí se hayan dirigido »á SS. SS.; hay muchos, repito, que tie- »nen grandes deseos de que se les pro- »porcione un medio decoroso y religioso »de salir de una vida en que ya no en- »cuentran bajo de ningun aspecto los »atractivos que antes tenía». (*Siempre son los enemigos de los religiosos los que tales cosas saben, y no los amigos que les tratan con intimidad. Los que desearan salir serian los liberales, es decir, los amigos del orador.*)

»Respecto de la 3.^a regla (la leyó) es »precisamente á donde se dirige mi oposicion. Es una ilusion creer que por me- »dio de comisiones eclesiásticas se haga »la reforma del clero regular. No puede »ser, señores, y digo más, este modo de »hacer reformas en la disciplina, ni le »compete al Gobierno, ni puede ejecu- »tarlo. La reforma que le corresponde »está ya hecha, y no vale decir que no »debe restablecerse sin examen lo hecho »con tanta solemnidad, y despues de la »más detenida deliberacion en las Cortes »de Madrid en el año 20. Esta reforma »está hecha como únicamente puede ha- »cerse por todo gobierno en cualquier »país ilustrado». Que no hay más que un principio que seguir, que es el adoptado el 20. Que las congregaciones religiosas se introdujeron previa la voluntad de los principes que las pueden suprimir cuan- »do les parezca necesario o conveniente, »y así debe procederse ahora simplemen- »te y sin aparato.... Pero engolfarse en »el dia el Gobierno en reformas eclesiás- »ticas con arreglo á los cánones, conci-

»lios, bulas, decretales y demás, en vez »de la simple supresión de monasterios y »conventos hecha ya en año 20, sería re- »conocerse dependiente en esta materia »de la curia romana». Sigue, para de- mostrar que no obtendría el Gobierno la aprobación de Roma, aduciendo lo que pasó en la época constitucional, que no obtuvieron las bulas de Obispos ni Muñoz Terrero, ni Espiga, ni otros, ni la obtienen a la sazón los presentados por Isabel II. «En vista de estos desengaños »¿nos privaremos del apoyo de los verda- »deros amigos del Gobierno para echar- »nos en brazos de sus enemigos, diciendo »á aquellos «que esperen hasta el año 36 »en que se haga la reforma»? Yo, seño- »res, prefiero el aborrecimiento de mis »enemigos á su desprecio y escarnio». (*Todos y siempre los mismos argumentos. Argüelles es franco, y va a la supresión de todo convento, como las Cortes.*)

«Yo diré á S. S. que una junta eclesiás- »tica no menos autorizada que la del día »trabajó infinito, ya en tiempo de la »junta central, para conseguir una refor- »ma, pero infructuosamente, á pesar de »favorecerla varias circunstancias. La »primera regencia constitucional en Cá- »diz de su *motu proprio*, libre y espontá- »neamente, sin exitacion de las Cortes, »así que vió desocupadas las provincias »de Castilla, circuló órden á los intenden- »tes para que no diesen á los religiosos »las llaves de los conventos, ni cesasen »en la administracion de los bienes de »estos por cuenta del Estado, y despues »envió como mensaje una memoria sóli- »da, erudita y digna del ilustrado minis- »tro de Gracia y Justicia que la formó »entonces, en que decía que siendo de la »exclusiva de las Cortes el restableci- »miento de los conventos, la sometía á »su consideracion para que procediesen »á lo que fuese oportuno». Y esto que los regentes hicieron guerra al régimen constitucional. «Las Cortes pasaron con »la memoria todos los documentos á las

»comisiones eclesiástica y de Gracia y »Justicia reunidas para que los tuviesen »presentes en el plan general del arreglo »que se meditaba. Descansaron las Cór- »tes en la buena fé de la regencia..... »Los religiosos estaban ya exclaustrados »por el decreto dado por Napoleon en »Chamartin.... ¿Pero qué sucedió? Que »por operaciones clandestinas, conjura- »ciones tenebrosas, tramas oscuras y »otros ardides semejantes (*por medios legales, según demostré al tratar de aquellas Cortes*), que al Gobierno ac- »tual deben servirle de lección, esta mis- »ma regencia.... se dejó arrastrar, seducir »ó sorprender por las mismas personas »que existen en el dia, pues si no existen »materialmente, existe su espíritu, y res- »tableció fraudulentamente varios con- »ventos en Sevilla y otros puntos... (*Falso, falsísimo. Se restablecieron legalmen- te.*) Los acontecimientos de 1814 hicie- »ron el resto; despues, en el año 20, se »hizo al fin parte de la reforma; pero los »suceses del 23 la inutilizaron completa- »mente.... Y, qué ¿no sería injusto, no »sería impolítico atender solo al interés »de 800 ó 1,000 personas que están disfru- »tando lo que pertenece á 7 ó 8,000 »familias útiles y acreedoras á toda con- »sideracion?.... (*Siempre los mismos ar- gumentos.*) ¿Qué hemos de poner á su »lado para la comparacion? Virtudes si »se quiere, pues ciertamente yo no niego »que las haya (*buenas confesión*); pero »para mí, que soy hombre del mundo y »profano, virtudes bien estériles. Yo no »he venido aquí á hacer de Procurador »de los que aman la vida ascética y con- »templativa, y no contentos con las mise- »rias inherentes á la condicion humana, »recomiendan á otros que aumenten sus »mortificaciones.... La cuestión práctica, »pues, consiste en saber si 7,000 fami- »lias han de merecer menos conside- »racion que corporaciones religiosas muy »recomendables».... (1). (*Recomendables, ¿y las quiere suprimir?*).

(1) Suplemento citado, págs. de 775 a 778.

El Sr. Perpiñá dice que los discursos de Argüelles le entusiasmaron tanto en la época constitucional, que tomó las armas, y fué a las batallas, y que fué él quien le hizo amigo del sistema actual....

«....Yo no he tratado de defender á ninguna clase, ni menos á la que ha aludido S. S.», que no trata de congraciarse con ninguna clase, «porque por experiencia sé como se pagan las opiniones que acostumbro emitir, y sé tambien que el despotismo no trata con consideracion á las ideas moderadas, porque sabe que la Moderacion no transige con él, y que al cabo ha de ser la losa de su sepulcro» (1).

En la sesión del 6 de mayo el diputado Sr. Marqués de Falces, con graduar de justas y válidas las ventas de los bienes de monacales, se adhiere, aunque con alguna modificación, al plan del Gobierno, y profiere algunas afirmaciones que deben aquí ser recogidas y habidas en consideración.

Deplora que en la discusión se haya bajado a hablar de personas. «He oido detenerse demasiado en cuanto á los defectos de ciertas corporaciones y de sus individuos...

«Ni sé yo si es bastante generoso hacer inculpaciones, y excitar la animadversión sobre cierta clase en una ocasión en que por desgracia la vemos perseguida de una manera, cuyo recuerdo es el más amargo para un hombre de bien, sean cuales fueren sus opiniones.

«Así que, en mi discurso no trataré de defender estas corporaciones ó sus individuos.

«Ni tampoco por haberse anticipado (*los compradores*) prueban la mayor confianza en su duracion (*del sistema constitucional*); pues no nació acaso esto de su mayor afecto hacia él, sino de la desconfianza que tenían de su propio papel, que no valiendo nada, lo empleaban en compras que les podían produ-

cir. Podríamos citar ejemplos de personas que talando un monte ganaron en un año, ó dos, mucho más de lo que habían empleado (*¡Qué noticia!*); y si yo tratase de manifestar la lista de los compradores, no faltarían en ella muchos que no figuran por cierto en las filas de los defensores de la libertad...» Habla de la «patética exhortacion con que terminó su discurso el señor Ferrer.» (*Hasta ellos la llaman así. Le interesaba á Ferrer*).

Añade el Marqués que se puede disputar a quién correspondan las fincas, pero no calificar de detentadores de mala fe a los actuales poseedores los frailes, pues volvieron a adquirir sus fincas en virtud de una ley. «Algunas de estas comunidades encontraron mejoradas sus propiedades, otras deterioradas, y fué preciso que el Gobierno las autorizase para vender varias fincas.

«Sabido es que la mayor parte de las fincas fueron vendidas por una parte muy ínfima de su valor: repito, señores, que esto no rescinde el contrato, pues lo he mirado como sagrado é inviolable; pero si entonces sucedieron estos defectos de dar las fincas por mucho menos valor que el de su tasacion, es menester...» (2). Hay que notar en los discursos de los mismos liberales las interesantes noticias que nos dan de la desastrosa desamortización de 1820 a 23.

En la misma sesión del 6 toma la palabra el diputado Conde de las Navas, y pronuncia un discurso de franca y radical oposición contra el Gobierno y contra los monacales y frailes. Califica a éstos de verdugos de los liberales durante los once años que siguieron al 1823. Pero también hace referencia a las matanzas recientes de religiosos y dice de ellas: «Conozco las ideas de todos, y no hay ninguno que no haya lamentado los horrores cometidos, permítaseme decirlo, por la impericia con que el Gobierno no supo evitar que

(1) Suplemento citado, pág. 778.

(2) Suplemento citado, págs. 783 y 784.

»el furor sacrificase algunas víctimas.
»¿Pero quien no condenó los asesinatos?
»Cometidos fueron estos parte por la fal-
ta de ilustracion, y más aun por la leni-
dad y falta de aplicacion de las leyes á
los criminales. Esa parcialidad, que por
desgracia aun ejerce su funesta influen-
cia, esa es la causa de muchas de las
desgraciadas ocurrencias que hemos la-
mentado. Plegue al cielo que más ilus-
trados, y acordándonos de que somos
españoles, no se renueven, para man-
char la carrera de la revolución tan
magistuosamente empezada. Pero no,
»seguirá su marcha á pesar de los pesa-
res...» (1).

El Conde califica, con justicia, de elo-
quentísimo, erudito y conciso el discurso
de Perpiñá, calificaciones que a mi ver
son muy merecidas, aunque por otra parte
las ideas de Perpiñá pidan correctivo.

«Llevamos, dice además, tres días de
»discusion, y aun no se ha tocado... Toda
»la discusion está girando sobre los bienes
»de los monacales...» Este era el punto que
principalmente interesaba a la masonería
y a los compradores. Esto demuestra el
empeño de los últimos en recobrar sus
predios. Esto es lo que debe confrontarse
con el dicho, arriba citado, del anciano
que atribuia a algunos de los comprado-
res el incendio de los conventos.

«El otro punto, continua el Conde, que
»no se ha tocado es el que se llama *capi-*
talizaciones que tambien se hicieron en
»virtud de esa ley, y recayeron sobre los
»secularizados, los cuales despues se vie-
ron perseguidos atrozmente (!!!) por
»ello, y en el dia no han recobrado sus
»bienes, y perecen de hambre» (2).

El señor Perpiñá, combatido por el
Conde de las Navas sobre el punto de la
influencia del clero en el levantamiento
de 1808, responde: «No dije que el clero
»hubiese sostenido y alimentado la glo-
»riosa insurrección de 1808, sí únicamen-
»te que en aquella época supo poner en

»movimiento á la Nación con tan feliz re-
»sultado. Y aunque si fuese menester
»buscar pruebas de ello se encontrarían
»en los papeles y documentos de aquella
»época, y en las memorias relativas á ella,
»me basta referirme al mismo discurso
»que acaba de proferir el señor Conde
»para justificar mi proposicion...» (3).

De tal modo en este asunto de los bie-
nes jugaban las pasiones que el Subse-
cretario de Estado en esta misma sesión
se cree en el caso de recomendar a los
diputados que omitan todo lo que pueda
excitarlas. También aconseja que descar-
ten toda cuestión de personas, y dice: «y
»por esto todo cuanto se ha dicho ya de
»las cualidades de los compradores, ya
»de los individuos de las corporaciones
»que hayan de suprimirse, es ajeno de la
»cuestion...» (4).

•
»La comision procede de un principio
»único. La comision no admite más que
»la restitucion de los bienes. Y diré de
»paso que con tanto calor toma la comi-
»sion la causa de los compradores de
»bienes nacionales, que hasta quiere que
»los tomen los que no los quieren,» pues
hay, añade, un gran número de compa-
dores que prefieren a las fincas los créditos
que dieron por ellas (5).

Por lo radicales, francas y perversas
deben copiarse aquí unas nuevas pala-
bras del elocuente Alcalá Galiano, pro-
nunciadas en la misma sesión del 6 de
mayo, en defensa de la devolución de los
bienes a los compradores.

El señor Alcalá Galiano... En tono
serio y alabándolo dice que el señor Fer-
rer defendió «la causa pública y la pro-
pia».

•
Que de 1822 al 23 la guerra civil estaba
empeñada en las provincias mismas don-
de hoy cuando la Europa estaba por los
enemigos y Francia los protegía. «¿Qué

(1) *Suplemento* citado, pág. 786.

(2) *Suplemento* citado, págs. 786 y 787.

(3) *Suplemento* citado, pág. 787.

(4) *Suplemento* citado, pág. 787.

(5) *Suplemento* citado, pág. 789.

»falta ahora, cuando nos favorecen nuestros aliados, cuando, segun nuestros ministros, concilian las instituciones actuales más intereses que conciliaban las pasadas?... ¿Por qué no vencemos? Porque no hay el entusiasmo que entonces había; porque faltan las reformas hechas en aquella época, y los intereses materiales creados por ellas. Se ha dicho que el entusiasmo es un vapor. Pero ¿son vapor las casas y las tierras? Pues déñese estas, y se verá como los intereses creados vienen á robustecer el trono y las instituciones sobre que descansa.

Dice que el Gobierno confiesa que no quiere una reforma total radical (*es decir, la supresión*). «Si la reforma fuese total, diría el Gobierno paladinamente: dentro de cierto plazo serán devueltas las fincas á los compradores, porque esta sería una consecuencia inmediata. Sí, señores, lo diré con franqueza, como suelo emitir mis opiniones...: en el estado en que nos vemos hoy, es necesario seguir ese modo que al señor Secretario del despacho y á algunos señores Procuradores ha parecido poco lógico; es menester empezar por donde ellos creen que debe acabarse: ellos dicen: aguardamos á la reforma del clero para ver si se han de devolver las fincas, y yo diré volvamos las fincas á los compradores, para que sea forzosa y completa la reforma del clero (*bien, bien*), para que sea precisa, indispensable; porque á esa planta robusta que extiende sus ramas por toda España, y cuyo vicio no se corrige con poda, es menester quitarla el agua que la riega y alimenta.

»Señores, yo estoy muy lejos de infamar una clase entera, ni de poner en parangon la de los acreedores de bienes nacionales con la que los posee hoy. Dicen, y dicen bien, que faltas de individuos no deben recaer sobre una clase entera; unos señores han dicho que el clero alimenta la rebelion, otros que no la alimenta. Yo, señores, soy franco; en

»otras clases del Estado hay personas que alimentan la rebelion, pero el clero la alimenta como clase y sea prudente ó no lo que acabo de anunciar, díganme los señores Procuradores si no es cierto. Hay excepciones; hay sujetos muy dignos en ambos cleros; pero la clase, señores, ¿qué quiere? No hay uno que lo dude. ¿Pues de qué sirve entonces ese disimulo, que ni nos engaña á nosotros, ni al pueblo español, ni á la Europa entera? (Señales de aprobacion.) ¿De qué sirve ese estéril disimulo sino para formarnos una ilusión de que despues nos dejamos nosotros mismos arrastrar? El clero, señores, como clase está en todas las naciones combatiendo contra los principios de libertad; y los combate en España como en todas partes.

»Hay excepciones sin duda: honor, gloria á estos dignos individuos por lo mismo que pertenecen á esta clase, pues es más relevante su mérito; Y ¿por qué se teme á esta clase (*el clero*) que en su favor se quiere olvidar la justicia? Porque son los monjes tan poderosos que bastarian á conmover la Nación entera. En primer lugar si tan poderosos fueran, ya estaría conmovida la Nación entera: todo el poder que tienen le están empleando, no hablo de los buenos, sino de los malos; fuerza, brío, nervio les falta: voluntad demasiado les sobra (aplausos).

»Pero en vano nos desentenderemos de la fuerza de las circunstancias; no nos hagamos ilusiones; estamos legislando para la España del día y es necesario crear intereses en favor de la causa que defendemos: intereses de aquellos sólidos, verdaderos, de aquellos que sostienen las instituciones.

»Yo oí una expresion de que creo será lícito valerme, á saber: que de nuestros comitentes una porcion considerabilísima, lejos de querer que se reduzcan los conventos, querían que se aumentaran.

»Es una verdad dolorosa, señores, que »yo confieso: no diré el mayor número, »eso nō; pero sí que hay un número cre- »cido que así piensa; pero esos, señores, »no son en estos momentos nuestros co- »mitentes, ni pueden serlo. No debemos »mirar á sus opiniones extraviadas, ni á »sus deseos, hijos de su alucinamiento y »de su ignorancia. (*Tiranía de los libe- »rales. ¡Viva la libertad!, pero todo el »que no sea liberal está fuera de la ley.*) »No es su opinion la que hemos venido á »representar, sino á procurar su bien y »felicidad, sustentando la opinion de la »parte ilustrada, y mirando por el bien »de la que no lo es» (1).

En la sesión del 7 de mayo se oyen palabras preciosas, procedentes de la boca de un comprador de bienes nacionales, nótese bien, de un comprador de bienes nacionales, el Marqués de Montevirgen; quien dice que está interesado en sostener sus intereses, y que toma la palabra para rectificar hechos y presentar la cuestión desde un nuevo punto de vista. He aquí algunos de sus párrafos:

«La comision ha desconocido dos he- »chos importantes: 1.^º que el papel sin »interés, que fué el que principalmente »se empleó, no tuvo siempre el valor de »22 por 100 que se le supone, y que mucho »tiempo estuvo de 18 al 16: 2.^º que esto fué »en la primera época, y que en esta pri- »mera época las ventas se hicieron á »pagar solo en esta clase de papel, es »decir, con créditos sin interés; por con- »siguiente, aunque fuese cierto el hecho »que sienta la comision de que se habían »vendido por dos capitales y medio, nun- »ca seria más que á un 30 por 100, supo- »niendo el valor medio á 12 por 100.

»En la venta de dichos bienes ha suce- »dido lo que en todas las operaciones de »esta naturaleza; en el principio hubo »timidez; los compradores fueron pocos, »y compraron barato, ya por falta de »licitadores, ya por el precio del papel;

»animados los especuladores, los propie- »tarios, y los capitalistas de todas clases, »viendo interesarse en estas compras »desde los príncipes de la Real Familia »hasta los últimos labradores acomoda- »dos, se aumentó la concurrencia de lici- »tadores en todas partes, y esta fué la »época en que tuvieron el valor que dice »la comision; pero luego que empezó á »sentirse la tormenta que estaba amena- »zando, las subastas ya se hicieron con »menos licitadores y con menor sujecion »á las formalidades prescritas; y todos, »señores, hemos sido testigos de estos »hechos. Por consiguiente no se puede »decir que tuvieran en papel el valor de »dos capitales y medio de su tasa como »asegura la comision, pues hubo fincas »que no llegaron á la tasacion, y que »hubo que retasar una y dos veces: así en »esta parte no estoy conforme con el »principio de la comision en cuanto á que »las fincas subieron al valor de un 52 por »100 metálico, y que tuvieron un precio »igual al de los empréstitos de aquella »época»... (2).

Confesiones parecidas a las anteriores se escapan de la boca del Ministro de Hacienda, Conde de Toreno, pues, entre otras cosas, dice: «Los bienes nacionales »es preciso considerar que se vendieron »las tres quintas partes de ellos á papel »sin interés. Este papel en marzo de 1820 »valía solo 5 por 100 de su valor capital; »despues con motivo de la próxima reu- »nion de las Cortes fué subiendo; pero »hasta junio del año inmediato se sostuvo »siempre al 12 y 15 por 100, y lo más á »que llegó posteriormente á esta época »fué al 22, de suerte que el término medio »de los tres años no será el 20 por 100, »como ha dicho la comision, sino el 13 »por 100» (3)

Combatte con razón, calificándolo de medio bajo, el sistema de arraigar las instituciones por el interés, o sea hacen-

(1) *Suplemento* citado, págs. de 790 a 793.

(2) *Suplemento* citado, pág. 795.

(3) *Suplemento* citado, pág. 799.

do propietarios. Luego se encara con el Sr. Galiano, y le dice:

«El Sr. Galiano ¿quisiera por ventura que todo el clero español, que todos los monacales se sacasen? Yo soy tan amigo como S. S., y como el que más, de las reformas; pero menester es se hagan de modo que no traigan tan funestos resultados. Es verdad que no estuvo ciertamente en el corazón del Sr. Galiano esa idea, sino que su imaginación, acalorándose, le trajo á la memoria un dicho parecido de Montesquieu, en que habla de destruir un árbol por la raíz para coger el fruto. Pero ¿quién dice Montesquieu que obra así? El despotismo. Y ¿á quién, segun el mismo autor, imita aquel en este acto? A los salvajes.

«El Sr. Conde de las Navas y el Sr. Galiano dijeron, que el clero todo de España con pocas excepciones abusaba de estos bienes contra el mismo Estado, y que era urgente quitárselos para que dejase de conspirar. Si esto último fuese tan cierto, estaría enteramente en contradicción con lo que al propio tiempo ha dicho el mismo Sr. Conde de las Navas, quien nos ha asegurado que un gran número de regulares, quizá el mayor, en lugar de ser opuesto á esos sentimientos, escriben á S. S todos los días para que se reforme, de donde debe deducirse, contra el propio Sr. Conde de las Navas, y contra la opinion del señor Galiano, que el clero de España desea las reformas que emanan naturalmente del sistema actual».

Que todas las clases defendieron a la patria en el 1808: «no se puede negar que el clero tuvo una parte muy principal, coadyuvó grandemente á aquel movimiento, y sería preciso para desconocerlo haber olvidado enteramente los sucesos de nuestros días». (Y lo dice Toreno!)

«... Esto es prueba de que el Gobierno se apoya efectivamente en el gran partido reformador, ya que no en aquella fracción de él á que pertenece el Sr. Galiano

»no... (Se ve que Galiano todavía era progresista.)

»Dice el Sr. Galiano que el Gobierno lo que debería ver era los fines á que se aspiró llegar en otra época; pero yo preguntaría á S. S. si estos fines en muchas ocasiones fueron los más acertados; y si lo fueron, sobre todo, los medios. El éxito dió en su tiempo fatal respuesta: y para que en la actualidad no se renueve desenlace tan aciago, pienso que no se deben precipitar ciertas reformas que las traerá el tiempo, y quizá más rápidamente que el mismo Sr. Galiano pudiera desear». (Es inmenso el alcance de estas palabras.)

Manifiesta que el Gobierno no tiene inconveniente en señalar el plazo de un año para la devolución de las fincas á los compradores que quieran esperar la reforma del clero.... «Es, pues, indiferente al Gobierno que se vote lo de la comisión (se siente vencido), con tal que se le dé un respiro para la ejecución, la cual no habrá nadie en el Estamento que no convenga en ella. (Rumores en el salón entre los SS. Procuradores, y diciendo sí, sí)» (1).

El Sr. Ferrer insiste en que el papel valía cuando las compras nunca menos de 15 por 100, y dice que él lo pagó al 16.

El Ministro de Estado: «El Gobierno retira las reglas 4.^a y 5.^a, quedando reducida su propuesta á tres puntos:— 1.^º Devolucion inmediata de todos los bienes que hayan entrado en poder del Estado.—2.^º Opcion dada á los compradores para tomar el papel mismo del precio de la compra.—3.^º A los que no quieran tomar papel, prefiriendo las fincas, se les devolverán éstas en el término de un año, contado desde la sancion de esta ley».

Se pasa a la votación, y el artículo del Gobierno, tal cual ha sido modificado, es desaprobado por 89 votos contra 25, habiendo 5 abstenciones. El número total de votantes era 119.

(1) Suplemento citado, págs. 800 y 801.

«Habiéndose puesto en seguida á votación el art. 40 del dictámen de la Comisión fué aprobado» (1). Con lo que quedó decretada por el Congreso de los Diputados, ó Estamento de Procuradores, la inmediata devolución de los bienes quitados a los regulares en el período constitucional, la devolución, digo, a los que los compraron al Estado; y esto por la inmensa mayoría de 89 votos contra 25. Para que este tiránico decreto fuera ley debía obtener la aprobación del Senado o Cámara de Próceres, y la sanción de la Reina. El mismo día en que se dió la última lectura al proyecto aprobado por los Procuradores, fué presentado a los Próceres; mas la Reina en el discurso de cierre de las Cortes, leído en 29 de mayo del mismo 1835, dice que se ha hecho el arreglo de la deuda exterior. «Y si la importancia, añade, de la materia, la diversidad de pareceres y las dilaciones indispensables han impedido que se concluya igualmente en esta legislatura.... el arreglo de la deuda interior» (2). Y por esta circunstancia los monjes y frailes no se vieron de improviso privados de sus fincas.

Es decir, se llegó a la exclaustración del 1835, estando acordada por el Congreso la devolución inmediata, pero no por el Senado ni por la Reina.

ARTÍCULO SEGUNDO

JUICIO CRÍTICO DE ESTA DISCUSIÓN

Aunque ya en otro capítulo llevo estudiado y pesado el valor jurídico de las ventas de los bienes llamados nacionales, quedaría indudablemente manco el presente si le privara de su natural remate, siquiera de pocas líneas, el cual remate debe estar formado por el juicio que ante el hombre honrado merezcan los hechos

(1) Suplemento citado, pág. 802.

(2) *El Vapor* del viernes 5 de junio de 1835, pág. 3.

y personas que figuraron en esta discusión; más claro, por explicar qué dice la justicia, qué la prudencia respecto de la devolución de los bienes cuestionados; qué respecto de la propiedad de ellos, qué respecto de las mejoras hechas en ellos por los compradores; y además, qué de los diputados, qué del Congreso.

La propiedad.—Nadie de sana mente negará que la propiedad de los bienes de los monasterios y conventos pertenecía plenamente a estos, o mejor, a la Iglesia de Dios. España era estado católico, y lo tenía a gran honra, y hasta en las mismas discusiones de los Cuerpos liberales y leyes se proclamaba defensora de los cánones; luego la obligaban los cánones, o leyes de la misma Iglesia. Es así que los cánones establecen la propiedad de las corporaciones eclesiásticas, y aun la consideran sagrada, y la defienden con terribles excomuniones fulminadas no sólo contra los invasores particulares, sino contra los gobernantes; luego las tales fincas no pertenecen al Estado, sino a la Iglesia.

Además, en la fundación de los monasterios y conventos concurrieron las dos potestades, la eclesiástica haciendo la fundación, y la secular, cuando menos, aquietándose a ella; no puede, de consiguiente, disolverlos por sí solo el Estado, sino que debe proceder de acuerdo con la Iglesia, y sólo por concesión de ésta disponer de los bienes que de ella son. Aun en un estado heterodoxo, fundado un convento con el común acuerdo del soberano y de la Iglesia, no puede aquél suprimirlo, y mucho menos disponer de los bienes de él, sin la autorización del poder eclesiástico. Así a lo menos lo dicen la razón y la justicia.

Es absurdo digno de un albergado de manicomio la proposición sustentada por los regalistas y liberales, según la cual, por ser el Estado protector de los cánones, los puede hollar. ¡Donosa protección!

Ahora bien: ¿concurrió el asenso de la Iglesia en las supresiones de monasterios y conventos del período constitucio-



nal, y en las ventas de sus bienes? No sólo no concurrió, sino que desde el Papa hasta el postre monaguillo y el último fiel, todos protestaron en contra con energía y constancia, según llevo probado con documentos irreprochables en el capítulo 1.^º del libro II de esta obra.

De aquí, naturalmente, resulta evidente que el Estado no fué nunca dueño de las dichas fincas, y por lo mismo, que su venta y compra adoleció de manifestísima nulidad. Y como los motivos de esta nulidad estaban patentes ante el Sol, de aquí que los compradores resultaran poseedores de mala fe. De aquí también que al ocupar el poder un gobierno justiciero debía mandar la inmediata devolución de las fincas a sus dueños, los monasterios y conventos.

Aun los mismos diputados, en mil lugares de la discusión aquí descrita, nos certifican de los radicales vicios de que adolecían las compraventas del tiempo constitucional; y por su boca sabemos que se pagaban sus precios, o la mayor parte de ellos, con papel de la deuda sin interés, el cual se admitiría o por todo o por gran parte de su valor nominal (a pesar de prolja pesquisa no logré dar con el reglamento de ventas de aquella época, y por lo mismo no puedo fijar si se admitían por todo el valor nominal o por parte), resultando que si la escritura cantaba que se habían pagado 100 duros, en realidad se habían desembolsado muy pocos; de modo que la lesión enorme y quizá enormísima venía a anular el contrato. Así nos lo han dicho arriba los diputados señor Perpiñá y señor Marqués de Montevirgen, y el Ministro de Hacienda, Torreno. Y hasta tales ventas se efectuaron que para que pudieran hacerse los remates hubo que rebajar mucho las tasaciones; y en otras se cometieron sobornos y fraudes. Nos lo dijeron arriba el señor Acevedo, el señor Marqués de Falces y el de Montevirgen. La compraventa era un engaño.

La mala fe de los compradores resulta también probada por el hecho de abste-

nerse muchos de comprar cuando veían poco seguro el dominio liberal, y menudear en las compras cuando lo creían seguro, y del hecho de no pagar los remates. De todo lo dicho resulta, pues, probada la nulidad de los contratos, y la mala fe de los compradores.

Todo varón de sano juicio responderá: «conforme»; pero quizá alguno añada: «¿y el precio cobrado por el Gobierno constitucional no se debía restituir al comprador al quitarle la finca?» Respondó que, en rigor de justicia, no. El Gobierno constitucional nunca pasó de una facción audaz, poco numerosa y turbulenta, que por la fuerza se apoderó del poder, y puesta en él obró despóticamente y malversó los fondos de la Nación. El Gobierno legítimo que la sucedió pudo muy bien contestar a los compradores que pidiesen la devolución del precio: «Id, id al vendedor a quien lo pagasteis, »id a pedírselo a él. Yo no sólo no participe de él, sino que sirvió para perseguirme. ¿He de pagar yo ahora los capitales que los perseguidores emplearon en mi mal? Además, si éstos que se titulaban Gobierno te hubiesen exigido por vía de contribución el dinero, yo callara y respetara el hecho; pero no fué así, »sino que tú para tus tráficos, agios y negocios, se lo fuiste a llevar voluntariamente. Entiéndete con él.»

Para perfectamente comprender la fuerza de este argumento, volvamos el caso del revés, y preguntemos: ¿a qué liberal se le ocurrió jamás defender la indemnización por parte del Gobierno liberal de los que trattaron con el realista de Urgel el año 1822, o después con los carlistas de Berga y Estella? ¿El Gobierno liberal respetara jamás las ventas y contratos celebrados por la Regencia de Urgel en dicho año, ni los de Zumalacárregui o de Cabrera, y en caso de rescindirlos hubiera indemnizado ni devuelto el precio a los compradores que a aquellos generales los pagaron?

Por otra parte, aunque no nos es hoy dado penetrar en el ánimo de los gober-

nantes de la restauración de 1823, no dudo que al despojar de sus fincas a los poseedores de mala fe, les dejaron sin la devolución del precio para así castigarles y escarmentarles, a fin de que si otro día volvía a dominar por un tiempo la revolución, no se atreviesen a comprar.

Sin embargo, idólatra como soy de la imparcialidad, debo observar que si la negación de la restitución del precio podía traer este buen efecto, en cambio pecaba de poco prudente, porque dejaba irritados a los tales compradores, y ávidos de recobrar las fincas o su valor; y así, hechos enemigos mortales de las congregaciones religiosas, irreductibles revolucionarios. Sí, revolucionarios que otro día, para recobrar su buena finca que en sí valía millones, no dudarían en exponer en la empresa revolucionaria unos buenos miles. Convenía, pues, no por ser justicia, sino prudencia, restituir a los compradores, a lo menos, los papeletas de la deuda pública que por vía de precio entregaran.

Pero se insistirá: ¿y las mejoras que en los predios comprados hicieron los compradores? Con parecer complicado y difícil el problema, pocas palabras lo dejarán muy claro. El acreditado y antiguo jurisconsulto protestante Arnoldo Vinnio, apoyándose en leyes del Código romano, clara y categóricamente enseña que al poseedor de mala fe se le niega con justicia el reintegro de las mejoras. Y con harta razón, pues al hacerlas sabía que las ponía en posesiones ajenas. Y añade más Vinnio, pues dice que no deben restituirse dichas mejoras ni a título de equidad (1). Y la regla de Vinnio es la general de los autores jurisconsultos al tratar de esta materia. Hasta la conciencia popular profesa tal idea, bien que formulada a su modo en un refrán que reza: *Quien da pan a perro ajeno, pierde el pan y pierde el perro.*

(1) *In quatuor libros institutionum imperialium commentarius. Venetiis, 1740.* Tomo I, página 195, o sea lib. II, tit. I.^o

Pero hay más. Todo hombre sensato se resiste a creer que los compradores hicieran mejora alguna importante en las fincas que compraron. Veían el vicio radical de sus compras de tal modo que, como nos dijo arriba el diputado Marqués de Montevirgen, al principio pocos se atrevían a comprar, sólo en el período álgido del sistema compraron los más, pero luego volvieron a escasear las compras. Si, pues, no se atrevían a comprar, ¿cómo emplearían capitales en las fincas compradas? Si, como nos dijo arriba el Marqués de Falces, y también Toreno en su primer discurso, de lo que trataban muchos compradores era de sacar partido de su mal papel del Estado, ¿pondrían capitales sobre unas posesiones contra cuya compra, por otra parte, estaba la inmensa mayoría de la Nación? Los oradores liberales en esta discusión sacan mucho a relucir las pretendidas mejoras; pero, por lo general, nada dicen de los inmensos desperfectos y talas que en los mismos predios practicaron los compradores, talas de que nos habló arriba el Marqués de Falces. Sean justos, y empiecen por decir que más serían los desperfectos que las mejoras; y luego pidan que si se han de reintegrar las mejoras se han de pagar igualmente las talas. Pero no es la justicia lo que se busca; se busca el negocio; se pretende realizar el fin masónico de extinguir los conventos.

Diré más aún respecto de las decantadas mejoras. ¿Cómo creer en esa que los diputados llaman injusticia y robo de las mejoras, perpetrado por los regulares al apoderarse de ellas, y no indemnizar a los compradores que las hicieron? ¿Cómo creer en el tal robo, cuando los documentos que de ellas tratan y han llegado a mis manos muestran todo lo contrario? Es verdad que son pocos los documentos llegados a mi conocimiento que hablen de dichas mejoras, pero es necesario confesar que son elocuentísimos. En el acta de la visita que en 30 de abril de 1825 el Presidente de la Congregación benedictina claustral pasó al Priorato de Fontru-

bía, vulgarmente conocido por *El Coll*, dependiente de San Pablo de Barcelona, se lee que la gira «para dar el debido »arreglo á aquella Iglesia, propia de »nuestra jurisdiccion, que puesta en ma-»nos de la faccion revolucionaria que se »alzó en el año 1820, había sido vendido »con todas sus dependencias, y felizmen-»te recobrado en 1823.... Por aquellos, y »por otros sujetos fidedignos Nos constó »tambien que el indicado comprador de »la Iglesia, casa y tierras del Priorato del »Coll en tiempo de la revolucion, al reti-»rarse de la casa dicha del Coll en octu-»bre de 1823 cuando el ejército libertador »preparaba el sitio de esta ciudad, se »llevó consigo de la Iglesia una lámpara »de plata y diferentes jocalias del mismo »metal y vestidos de la Virgen Santísi-»ma. Finalmente,» que el llamado dueño hizo mejoras en la casa y hospedería «en conveniencias caseras».... Manda el Visitador que se exija al heredero del comprador la devolución de la lámpara y demás *jocalias*, y que se le entreguen los muebles que tiene allí (1). De modo que las grandes mejoras consistieron en «conveniencias caseras,» siempre, y sobre todo en aquellos atrasados tiempos, siempre, digo, de escasísimo coste; y en llevarse una lámpara de plata y otros utensilios del mismo metal. Pues bien, ¿qué resolución toma el Gobierno de la Congregación ante tal proceder? ¿Dice y reclama como suyas las mejoras? Nada de esto. Por decreto de 8 de agosto del mismo año de 1825 autoriza el Presidente al Prior del Coll para hacer una transacción con el sucesor del comprador sobre la lámpara y jocalias y las mejoras (2). Este es el proceder de los regulares con los que les ocuparon las fincas y sus objetos; arreglarse con ellos, y obrar con equidad y

buena fe. Hay que creer a los hechos y documentos, y no a los agentes de la mentirosa masonería. El hecho de no haber hallado yo en los documentos de la Congregación más asunto de mejoras que el presente, prueba que los compradores en Cataluña no las hicieron.

Respecto del Congreso, o Cámara de los Procuradores, pocas palabras bastarán para definirlo, o mejor, ya está definido. Él y el Gobierno, el Gobierno y el Congreso, no hacen más que transmitir la voz de la masonería. Ignoro cuáles de sus individuos pertenecían entonces a ella. Que Toreno y Galiano habían formado parte de su gobierno supremo, nos lo certifica el mismo Galiano en sus *Recuerdos de un anciano*. De los demás lo ignoro, pero sus deseos indudablemente proceden de aquella maligna sociedad, y además de la baja pasión del amor al oro, el *auri sacra famis*. Allí se alteran los hechos, se tergiversan, se sientan principios anticanónicos y antijurídicos, y proponen proposiciones absurdas y hasta risibles; y todo pasa, y todo se halla más o menos acertado. Trasuda por todos lados en los diputados la pasión, y hasta se proclama el despotismo. ¡Pobre España y pobre Iglesia española en tales manos! Llega a tal punto la pasión, que hasta se huella el amor al ministerio y se desprecia el carácter de ministerial votando casi toda la Cámara con la oposición. ¡Tanto era el empeño de lograr las fincas y de cumplir las órdenes de la secta obscura!

Pero ni aun es esto lo que más honda pena causó a mi corazón católico al leer por muchos días, y aun semanas, las actas de aquellas interminables sesiones. Lo que más hondamente lo hirió fué no oír allí ni una voz verdaderamente católica. Los diputados que defienden el proyecto del Gobierno aducen razones de conveniencia, de prudencia, de temor a peores resultados, y ni uno levanta valerosamente la voz para decir: «Señores, »todo lo que aquí se proclama y defiende »es anticanónico, y por lo mismo antica-

(1) Archivo de la Corona de Aragón. Sala de Monacales.—*Libro ó Registro de las resoluciones del Sagrado Definitorio de la Congregación Benedictina... de 1823 a 1831*, pág. 236.

(2) *Libro ó Registro* citado, pág. 258.

»tólico e injusto». Muchos de ellos, incluso el Gobierno, empiezan por confesar que profesan los mismos errores que sus contrarios. Hasta el simpático señor Perpiñá, sí, el lógico, el conciso, el nervudo, el *demóstino* catalán Perpiñá, hasta él omite estas manifestaciones, y se revuelve y navega por el agua de la conveniencia y de los derechos, pero nunca del canónico y cristiano. No en balde pertenecía al entonces maligno grupo liberal moderado, más temible que el mismo exaltado. De toda esta discusión resulta evidente que la masonería estaba próxima a su triunfo.

Quizá algún joven de nuestros días, inexperto, tache de exagerado mi anterior calificativo aplicado al partido moderado de entonces. No me refiero a Perpiñá al cual creo cristiano: hablo del partido. Lea las siguientes líneas escritas, no por un retrógrado, sino por el mismísimo don Benito Pérez Galdós, el furioso anticlerical, el autor de *Electra*. Los moderados, dice, «en religión »eran volterianos, y en sus costumbres »privadas enemigos de la templanza; »pero tenían un *coram vobis* de santurronería que hacia el efecto de ver la silueta de Satanás en la sombra de un confesonario. Uno de los primeros elementos de fuerza que allegaron fué el clero, á quien adulaban, disponiéndose, no obstante, á comprar por poco dinero sus bienes, cuando los progresistas los arrancaron de las manos que llamaban muerdas. A excepción de dos ó tres individualidades de intachable pureza, eran gente de economías, y andando el tiempo, con las compras de bienes desamortizados, formaron una aristocracia que poco á poco se hizo respetable... En lo militar fueron poco escrupulosos, y se les ha visto pronunciarse con naturalidad y hasta con gracia» (1).

Harto habrá visto el lector que uno de

los principales jefes del partido moderado de entonces era el Conde de Toreno, y por lo mismo interesa conocer sus ideas religiosas, para por ellas vislumbrar las de su gente; y para conocerlas bastarán un par de textos.

Al explicar los trabajos de las Cortes de Cádiz y la redacción de su Constitución, cuenta cómo y por qué pasos se escribió el artículo en que se establece, o mejor, reconoce, la completa unidad católica en España con exclusión de todo otro culto; y añade: «Pensaron sin embargo varios diputados, afectos á la tolerancia, en oponerse al artículo, ó por lo menos en procurar modificarle. »Mas, pesadas todas las razones, les pareció por entonces prudente no urgir el asunto, pues necesario es conllevar á veces ciertas preocupaciones para desvirtuar otras que allanen el camino y conduzcan al aniquilamiento de las más arraigadas» (2). Exactamente descrita queda aquí la táctica del moderado, esto es, hacer el mal con satánica prudencia para asegurar el golpe.

De la masonería pensaba, o mejor, decía Toreno lo siguiente: «Derramados los franceses (*cuando la guerra de la Independencia*) por la península, fundaron logias masónicas en las ciudades principales del reino, y convirtieron ese instituto de pura beneficencia, en instrumento que ayudase á su parcialidad» (3).

De los frailes sentía lo que dicen las siguientes palabras del mismo, escritas con referencia a las elecciones para diputados a Cortes: «Siendo estos (muchos curiales) y los religiosos mendicantes los más bulliciosos é inquietos de todos, como herrumbre la más pegadiza y roedora de las que consumían á España hasta en sus entrañas; habiendo los últimos llegado á formar en parte del pueblo, de cuya plebe comunmente nacían,

(1) *Un facciono más y algunos frailes menos.*
Madrid, 1898, pág. 285.

(2) *Historia del levantamiento...,* tomo IV, páginas 351 y 352.

(3) Obra citada, tomo V, pág. 48.

»una especie de singular demagogia por-diosera y afraileada, supersticiosa y muy repugnante» (1).

Termino este párrafo, y con él este capítulo, con una reflexión, que en el curso de este libro brotará mil veces de mi pluma, y que de no ser así, brotará

(1) Obra citada, tomo V, págs. 403 y 404.

otras tantas de los labios de mis lectores. ¡Cuánta ceguera en los religiosos, quienes no supieron ver el temporal que les amenazaba! ¿No oían lo que de las órdenes se decía en el Congreso? ¿No reparaban en la potente ola que con rapidez espantosa venía sobre ellos para arrollarlos? No, la inmensa mayoría de ellos no la vieron. ¡Tan amigos eran de sus claus-tros!



Ménsula del claustro de San
Jerónimo de la Murtra